



UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA DERECHO

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**ANÁLISIS A LOS ARTÍCULOS 17 (INCISO C) Y 158
DEL CÓDIGO MUNICIPAL, QUE PERMITAN
PRECISAR LA EFICACIA DEL ACCIONAR DEL
ALCALDE MUNICIPAL COMO RESPONSABLE DEL
GOBIERNO LOCAL DE MONTES DE ORO, EN EL
PERIODO DEL 2016 A LA ACTUALIDAD**

Autor: Anthony Fallas Jiménez

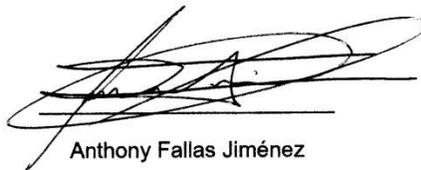
Tutor: Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar

Setiembre, 2017

Declaración jurada

Declaración jurada

Yo Anthony Fallas Jiménez, cédula de identidad número 6 0405 0611, en condición de egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, y advertido de las penas con las que la ley castiga el falso testimonio y el perjurio, declaro bajo la fe del juramento que dejo rendido en este acto, que mi trabajo de graduación, para optar por el título de Licenciatura titulado **"Análisis a los artículos 17 (inciso c) y 158 del código municipal, que permitan precisar la eficacia del accionar del alcalde municipal como responsable del gobierno local de Montes de Oro, en el periodo del 2016 a la actualidad"**, es una obra original y para su realización he respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derechos de Autor y Derecho Conexos, número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; especialmente el numeral 70 de dicha ley en el que se establece: *"Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original"*. Asimismo, que conozco y acepto que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. Firmo, en fe de lo anterior, en la ciudad de Puntarenas, el 15 de setiembre del 2017.



Anthony Fallas Jiménez

6 0405 0611

Carta del tutor

CARTA DEL TUTOR

Puntarenas, 20 de setiembre del 2017

Lic. Piero Vignoli Chessler
Facultad de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante **Anthony Fallas Jiménez**, cédula de identidad número 604050611, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **ANÁLISIS A LOS ARTÍCULOS 17 (INCISO C) Y 158 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, QUE PERMITAN PRECISAR LA EFICACIA DEL ACCIONAR DEL ALCALDE MUNICIPAL COMO RESPONSABLE DEL GOBIERNO LOCAL DE MONTES DE ORO, EN EL PERIODO DEL 2016 A LA ACTUALIDAD**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	18
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		98

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,


Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar
Cédula identidad 602690071
Carné Colegio Profesional 9762



Carta del lector



San José, 25 de octubre del 2017

Señores
Comité de Trabajos Finales de Graduación
Universidad Hispanoamericana

Estimados señores:

La estudiante Anthony Fallas Jiménez, cédula de identidad seis – cero cuatrocientos cinco – cero seiscientos once, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado: "ANÁLISIS A LOS ARTÍCULOS 17 (INCISO C) Y 158 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, QUE PERMITAN PRECISAR LA EFICACIA DEL ACCIONAR DEL ALCALDE MUNICIPAL COMO RESPONSABLE DEL GOBIERNO LOCAL DE MONTES DE ORO, EN EL PERIODO DEL 2016 A LA ACTUALIDAD", el cual ha elaborado para optar por el grado de Licenciatura en Derecho.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente, lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y el análisis de datos; la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre estos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que el trabajo cumple con los requisitos de forma y contenido requeridos por la Universidad Hispanoamericana para ser presentado en la defensa pública posterior a la revisión del Filólogo establecida.

Atentamente,

Nombre del profesor-Lic. Walter Muñoz Tuk.
Cédula 1-558-420.
Carné del Colegio 4570.

Carta del filólogo

Esparza, 28 de octubre, 2017.

Señores
Escuela de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimados señores:

El estudiante **Anthony Fallas Jiménez**, me ha presentado, para efectos de corrección de estilo, el trabajo proyecto de graduación denominado **“ANÁLISIS A LOS ARTÍCULOS 17 (INCISO C) Y 158 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, QUE PERMITAN PRECISAR LA EFICACIA DEL ACCIONAR DEL ALCALDE MUNICIPAL COMO RESPONSABLE DEL GOBIERNO LOCAL DE MONTES DE ORO, EN EL PERIODO DEL 2016 A LA ACTUALIDAD.”**; este fue elaborado para optar por el grado de Licenciatura en Derecho.

He revisado, de acuerdo con los lineamientos de la corrección de estilo, señalados por la Universidad, los aspectos de estructura gramatical, acentuación, ortografía, puntuación y los vicios de dicción, que se trasladan al escrito y he verificado que se han realizado todas las correcciones indicadas en el documento.

Por consiguiente, doy fe de que este trabajo se encuentra listo para ser presentado oficialmente a la Universidad.

Atentamente,



Lic. José Ronald Araya Martínez

Cédula N°: 203480756

Carné 7201-91

Colegio de Licenciados y Profesores

Agradecimientos

Me gustaría agradecer a las personas que me ayudaron en todo este proceso, ya que, esta investigación no hubiera podido ser posible sin su colaboración y tiempo. Quisiera expresar mis gratitudes a:

- Primeramente, a Dios, por darme salud para poder concluir esta investigación.
- A mi madre y abuela, ya que, sin su apoyo y palabras de ánimo, no hubiera podido seguir en este proceso.
- Al Alcalde Municipal, Regidores, ex Regidores y jefes de diferentes departamentos de la Municipalidad de Montes de Oro, por su tiempo e información que me brindaron para completar este proyecto.

Dedicatoria

Al término de esta investigación, quisiera dedicar este proyecto a personas importantes en mi vida, tales como:

- A mis padres y mi abuela. Por haber creído siempre en mí y por brindarme todo el apoyo y el amor para tener las fuerzas de concluir esta investigación.
- A mi novia, Ana Patricia, porque sin su ayuda esto no hubiera sido posible, por amarme tanto, por creer siempre en mí, por su entrega y por su apoyo incondicional.

Tabla de Contenidos

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.1. Planteamiento del problema	9
1.1.1. Antecedentes del problema	9
1.2. Problematización	16
1.3. Delimitación del problema	23
1.4. Justificación del problema	23
1.5. Formulación del problema	24
1.6. Objetivos de la investigación	25
1.6.1 Objetivo General	25
1.6.2. Objetivos Específicos	25
1.7. Alcances y limitaciones	26
1.7.1. Alcances	26
1.7.2. Limitaciones	28
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	29
2.1 El contexto histórico	31
Montes de Oro	31
2.1.1 Municipalidad de Montes de Oro	32
2.2 El contexto teórico conceptual	32
2.3 Hipótesis	42
2.4 Operacionalización de la hipótesis	45
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	47
3.1 Tipo de Investigación	49
3.1.1 Finalidad	50
3.1.2 Marco	50
3.1.4 Diseño de la investigación	51
3.1.5 Dimensión temporal	52
3.2. Sujetos y Fuentes de Investigación	52
3.2.1. Unidades de análisis o sujetos de estudio	52

3.2.2. Sujetos y fuentes de información	52
3.2.2.1. Fuentes Primarias.....	52
3.2.2.2. Fuentes secundarias.....	53
3.3. Selección de Población y Muestra	53
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	54
3.5 Definición de las variables.....	57
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE DATOS	60
4.1. Análisis de los Instrumentos.....	62
4.1.1 Instrumento número 1	62
4.1.2. Instrumento número 2	70
4.1.3. Instrumento número 3.....	75
4.1.4. Instrumento número 4	77
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81
5.1. Conclusiones	82
5.1.1 Conclusiones de la variable número 1	82
5.1.2. Conclusiones de la variable número 2	83
5.1.3. Conclusiones de la variable número 3	84
5.2. Recomendaciones.....	85
5.2.1. Recomendaciones de la variable número 1	85
5.2.2. Recomendaciones de la variable número 2	87
5.2.3. Recomendaciones de la variable número 3	88
CAPÍTULO VI: BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS	90
6.1. Bibliografía citada.....	91
6.2. Bibliografía consultada	93
6.3. Anexos	94
Anexo 1	94
Anexo 2	95
Anexo 3	96
Anexo 4	97
Declaración jurada	98

Carta del tutor	99
Carta del lector.....	100
Carta del filólogo	101

Índice de tablas

Tabla 1 Regidores electos de las Municipalidades en el cantón de Montes de Oro.....	10
Tabla 2 Operacionalización de la hipótesis	45
Tabla 3 Definición de las variables.....	57

CAPÍTULO I
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Antecedentes del problema

En el concejo Municipal se dan, a menudo, discusiones sobre la aprobación o no de proyectos presentados por el Alcalde, con los cuales se pretende desarrollar más el cantón, a nivel de: infraestructura, social, laboral, entre otros.

El Concejo Municipal está integrado de acuerdo con la cantidad de votos que obtuvieron los diferentes partidos políticos, en las elecciones cantonales; debido a esto, en la mayoría de los casos, su integración es muy diversa, por ejemplo, en el caso del cantón de Montes de Oro, los puestos de regidores propietarios son cinco y según las elecciones de febrero, del 2016, quedaron de la siguiente manera: dos puestos para el Partido Liberación Nacional, dos puestos para el Partido Acción Ciudadana y un puesto para el Partido Unidad Social Cristiana. El Tribunal Supremo de Elecciones (2016) menciona lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos regidores de las municipalidades de los cantones de la provincia de Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil dieciséis y el treinta de abril de dos mil veinte, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

Tabla 1

Regidores electos de las Municipalidades en el cantón de Montes de Oro

MONTES DE ORO		
REGIDORES(AS) PROPIETARIOS(AS)		
601470582	BERNARDA AGÜERO ALPÍZAR	PAC
602770926	LUIS ÁNGEL TREJOS SOLÍS	PAC
501430750	MIGUEL ÁNGEL ALÁN MORA	PLN
601750190	ANA ELIZABETH CÓRDOBA ARIAS	PLN
203420456	JUAN LUIS LEÓN BARRANTES	PUSC
REGIDORES(AS) SUPLENTE		
602320141	JOSÉ MANUEL ALVARADO PRENDAS	PAC
601670472	CARMEN ALICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	PAC
604050611	ANTHONY FALLAS JIMÉNEZ	PLN
106090601	MARÍA GABRIELA SAGOT GONZÁLEZ	PLN
603940793	ALEJANDRO ARIAS RAMÍREZ	PUSC"

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones (2016). Declaratorias definitivas. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/declaratorias.htm> Constitución Política Artículo 11.

Esta estructura tiene varias desventajas, una de ellas, la mayoría de los regidores tienen una ideología diferente, según su partido político y, además, el sistema permite que haya casos en donde ningún partido obtenga una mayoría calificada; es decir, tres cuartas partes de los miembros, para de esa forma, darle trámite y aprobación a los proyectos que, según su criterio, beneficien más a la población del cantón.

Ante esta variedad de sus miembros, se generan debates sobre la afectación positiva o negativa de un proyecto a la comunidad. En algunos casos, la votación es negativa, por tanto, se rechaza la propuesta de la Administración, esta situación produce un poco de incertidumbre al Alcalde; puesto que, él llega a la Municipalidad como administrador, como gerente y además, con un Plan de Gobierno que, en teoría, es la ruta por seguir, siempre y cuando los regidores estén de acuerdo con eso.

En los puestos de elección popular, existe un eje transversal, en todo el desarrollo del periodo para el que se es electo y es la rendición de cuentas, según Eco Amazónico (2015) en su blog digital, menciona lo siguiente:

La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible sobre la gestión institucional, que conlleva la formulación, ejecución, evaluación de políticas públicas. Involucra a las instituciones y entidades obligadas a rendir cuentas para que, a través de sus autoridades o representantes, se sometan a evaluación de la

ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

La Rendición de Cuentas genera una relación de doble vía “derecho-deber”. Para las instituciones, es una obligación la Rendición de Cuentas; es decir, un DEBER y para la ciudadanía es un derecho, acceder a ella. Por medio del proceso de Rendición de Cuentas, es posible conocer si la gestión cumple o no, con los requerimientos, necesidades y expectativas de la ciudadanía a la cual se debe y para las instituciones, la evaluación ciudadana permite calificar su gestión. Es decir, promueve la corresponsabilidad.

La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: garantizar a los mandantes, el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; refiriéndose, a que los mandantes que son electores, ciudadanas/os conozcan de primera fuente y de manera veraz, sin restricciones, toda la información de la gestión pública. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de los gobernantes, funcionarias y funcionarios o de quienes manejen fondos públicos. Es decir, la ciudadanía pueda organizar su participación en el control social de las instituciones, mediante veedurías, observatorios,... Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; entiéndase el derecho de las y los ciudadanos a velar por la correcta ejecución de las políticas públicas y exigir la consecución de resultados que garanticen el ejercicio de derechos. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno a través de la observancia, participación y vigilancia ciudadana de la gestión institucional,

identificando los casos de corrupción, denunciándolos y aportando así a la lucha contra la corrupción.

La rendición de cuentas sirve para mejorar la gestión de lo público, mostrar avances, dificultades y resultados que permitan evidenciar el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; además, debe ser vista como la oportunidad para reforzar la confianza de la ciudadanía hacia las autoridades. Por tanto, no solo es un recuento de las actividades y del presupuesto ejecutado por las autoridades y las instituciones, este es un proceso que debe ser visto de manera integral y en donde se evidencia el ejercicio de derechos.

Asimismo, este proceso sirve para fomentar la organización social de conformidad con los intereses ciudadanos y, de acuerdo con las necesidades específicas, facilita la participación ciudadana, se impulsan escenarios para construir relaciones más equitativas entre gobernantes y ciudadanos/as y la búsqueda de soluciones de manera colectiva. Se fortalece así, la gobernabilidad al restaurar la confianza. Se potencia la democracia participativa al fomentar el equilibrio de los poderes entre las autoridades y la ciudadanía. Se Contribuye a enriquecer el ciclo de las políticas públicas y sus resultados, a partir de la retroalimentación de la ciudadanía en la rendición de cuentas.

El funcionario electo, popularmente, tiene la responsabilidad de dar explicaciones de sus actos a las personas que lo eligieron y, además, cumplir cabalmente con su plan de gobierno, porque la mayoría de personas del cantón confió en él; por eso le otorga el puesto de Administrador.

Este principio está claramente definido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (2013):

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Cabe destacar que, este artículo señala la responsabilidad personal para los funcionarios que incumplieran con este principio de someterse a la evaluación de resultados, esto establece, contundentemente, la importancia de rendir cuentas ante el pueblo por quienes fueron electos.

De acuerdo con el Dictamen C-178 -2013 (2013) sobre la rendición de cuentas: "(...) la exigencia dicha –rendición de cuentas-, (...) responde a los principios de transparencia y probidad que deben regir el comportamiento de todos los servidores públicos (...)".

En el artículo 17, inciso "g" del Código Municipal (1998:35) dice lo siguiente:

Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo municipal, para ser discutido y aprobado en

la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de políticas para la igualdad y la equidad de género.

Llega el momento cuando el Alcalde presentó, diligentemente, varios proyectos con un impacto positivo para la población, se da cuenta que no los puede ejecutar ni llevar a cabo, porque son rechazados en el Concejo Municipal; a raíz de esto, se produce un malestar en los electores de su cantón, pues ven como el tiempo pasa y el administrador en quien confiaron para otorgarle, algo tan sagrado como su voto, no ha sido capaz de cumplir con su plan de gobierno ni con los proyectos prometidos durante la campaña política.

Cuando un ciudadano se acerca al Alcalde a preguntarle el porqué de su lejanía de la ruta planteada y su incumplimiento en la ejecución de algunos proyectos; él debe responder con la verdad y decir que el Concejo Municipal los rechazó; por ende, no va a ser posible llevarlos a cabo en la comunidad. Esta versión, a pesar de ser totalmente cierta, tiene poca credibilidad para la población, es decir, la mayoría de la gente no cree en esa explicación.

Por tal motivo, esta versión cuenta con un rechazo casi absoluto, además, los ciudadanos dieron su voto por una persona que llegara a administrar una Institución y decidieron su voto después de un análisis sobre la conveniencia o no del candidato que estaban eligiendo, por tanto, no aceptan la explicación de que un proyecto que, eventualmente, traería beneficio, fuera rechazado por un grupo de personas que no son los que ellos eligieron para hacerse cargo de la administración de la Municipalidad.

El Alcalde debe tener una vocación clara por la negociación, ya que es a través de esta figura, por la cual se pueden obtener los votos de los regidores para aprobar un proyecto presentado por el Alcalde. Si se carece de esta virtud, entonces, se encuentra con una limitación muy importante; puesto que, si no es capaz de convencer al Órgano Colegiado para su aprobación, ni sabe ceder en ciertas áreas para provocar confianza entre los regidores y así poder obtener su voto.

1.2. Problematización

De acuerdo con Cossani (2014: 8):

Las municipalidades fueron definidas como corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la responsabilidad de administrar cada comuna, satisfaciendo las necesidades locales y asegurando la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural. Para esta finalidad, las municipales quedaron constituidas por el alcalde, como máxima autoridad comunal.

Esta responsabilidad de administrar la Municipalidad recae sobre el Alcalde, pues es quien propone las obras por ejecutar, por parte del gobierno local, las cuales deben ser presentadas y sometidas a votación en el Concejo Municipal que es un órgano colegiado, integrado por diferentes fracciones políticas, en cual se torna muy difícil alcanzar la mayoría simple, para ejecutar los proyectos presentados por el Alcalde.

De acuerdo con el Código Municipal (1998;34) en el artículo 17, inciso C menciona que: “asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la Municipalidad realice.”, este inciso permite que el Alcalde tenga voz en las sesiones del Concejo; pero prohíbe el ejercicio del voto, esto significa que no tiene participación real en las decisiones de este órgano colegiado. En la mayoría de las veces, existen situaciones ajenas que provocan una búsqueda de obstrucción a la labor del Alcalde municipal, quien está legitimado como ejecutor del gobierno local, pues obtuvo su puesto en una elección democrática en donde alcanzó una mayor votación respecto de los demás candidatos.

Con esa actitud de obstrucción, por parte de algunos regidores, quienes integran el Concejo Municipal, mediante su voto negativo, manifiestan su oposición a las mociones o proyectos impulsados por el Alcalde, evidencian una mala fe, mediante la cual buscan e intentan oponerse a un proyecto u obra de la administración Municipal para que el Alcalde se vea perjudicado en su gestión, contraviene totalmente la voluntad del pueblo que eligió a su representante para ejecutar obras.

En ocasiones, un solo voto, de un regidor, es suficiente para entorpecer una propuesta y no dejarla avanzar en la agenda del Concejo.

Esto es absolutamente violatorio de la voluntad del soberano manifestada en las urnas que eligieron a la persona encargada de ejecutar el Presupuesto Municipal; puesto que, el Alcalde cuenta con un plan de gobierno que presentó en

las elecciones y sometió al juzgamiento de la comunidad, a través del voto. Por tanto, dicho programa de gobierno debería ser respetado por los miembros del Concejo Municipal, por ser un mandato expreso del pueblo.

Nuestro sistema jurídico y democrático es respetuoso de las decisiones de la mayoría, por tanto, si en el Concejo Municipal existe una mayoría a favor de un proyecto, se debería de aprobar sin temor alguno y no permitir que un regidor, haciendo un mal uso de sus facultades, obstruya el camino a ese proyecto y no permita que la mayoría se exprese mediante la votación.

Todo esto fomenta que el Alcalde deba realizar una gestión de convencimiento ante los regidores para que estos aprueben sus proyectos en aras del desarrollo del cantón. Pero, incluso con una buena gestión del Alcalde para persuadir a los regidores de votar en favor de un determinado proyecto, muchas veces, se torna difícil o imposible que ellos accedan ante esta gestión, precisamente, por la dificultad de consensuar entre todos en un mismo acuerdo, incluso, cuando está en juego el desarrollo del cantón.

En ocasiones, su oposición ni siquiera tiene fundamento ni razón alguna, porque no hay ningún mecanismo que exija a los regidores una posición razonable.

El Artículo 158 del Código Municipal (1998;175) dispone lo siguiente:

El alcalde Municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo. El Alcalde Municipal en el memorial que presentará indicará las

razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo. En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el Concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, para que resuelva conforme a Derecho.

Este artículo le permite al Alcalde interponer el veto ante los acuerdos que contravengan el sistema jurídico, por razones de legalidad u oportunidad. Dicho mecanismo permite algún margen de acción al Alcalde para someter a valoración ante su jerarca administrativo la procedencia o no de un acuerdo del Concejo.

La interposición o no del veto, representa un arma letal en la negociación del Alcalde con los Regidores, ya que estos últimos conocen que existe una posibilidad real de que el Tribunal Contencioso Administrativo le dé la razón al Alcalde y acoja el veto tal cual, consecuentemente, el acuerdo vetado perdería la totalidad de sus efectos, por tanto, contravendría la decisión tomada por la mayoría de regidores.

Esto le permite al Alcalde un margen de actuación, ofreciendo abstenerse de interponer el veto que, por la sola imposición, suspende los efectos del acuerdo, siempre y cuando los regidores cedan en ciertas peticiones; en esto consiste el arte de la negociación, en donde ambas partes ceden para llegar a un acuerdo común.

Si no se logra nada en esta negociación, efectivamente, el Alcalde interpone el veto, se deberá someter a votación el acogerlo o rechazarlo.

Es bien sabido la complejidad de este proceso; puesto que, si los regidores no acogen el veto, como suele suceder, en la mayoría de las veces, ya que el

acuerdo que se veta obtuvo una mayoría en la votación que realizaron los regidores y el Alcalde presenta, una semana después (así lo establece el artículo 158) un veto a este acuerdo, por tanto, es muy poco probable que los regidores modifiquen su criterio y acojan el veto.

De manera que, si el veto es rechazado, el acuerdo se remite al Tribunal Contencioso Administrativo y será él quien resuelva la dicotomía existente, es necesario tener presente que si esto pasa, el Tribunal resolverá, en su debido tiempo, eso implica atrasar la ejecución del acuerdo que fue vetado. Teniendo en cuenta que, según el artículo 158, la interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo.

Por tanto, mientras el Contencioso esté resolviendo, los efectos del acuerdo quedan suspendidos. Esto también perjudica la celeridad y la eficacia de la ejecución por parte de la Administración Municipal.

Algunas de estas dificultades, con las cuales el Alcalde se encuentra en el Concejo, se podrían solucionar si él tuviera la posibilidad de ejercer el voto en este órgano colegiado. De manera que, se encuentra facultado para que su voto dirima el conflicto entre la procedencia o no de un determinado proyecto. Esta investigación determinará si es procedente o necesario que el Alcalde tenga el derecho al voto en el Concejo Municipal, ya sea un voto de calidad o un voto ordinario.

De igual forma, si el Alcalde emite su voto en el órgano colegiado, se tendría que regular la interposición del veto, puesto que, tendrían que existir algunas limitantes más en los acuerdos susceptibles de un veto; por consiguiente, en la

actualidad, el margen de acuerdos susceptibles al veto, es bastante amplio, tal y como lo señala el Código Municipal (2013;177) en el comentario al artículo 158:

Al alcalde le corresponde sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer veto, conforme se establece en el Código. El alcalde tiene la potestad de vetar los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, ya sea por motivos de legalidad u oportunidad: Motivos de Legalidad: deben entenderse como aquellos que evidentemente manifiesten que el acuerdo tomado violenta el ordenamiento jurídico nacional. Motivos de Oportunidad: son aquellos que sirven de fundamento para señalar que el acuerdo tomado no se puede cumplir por razones físicas, materiales o económicas que afecten al municipio o por carencias de la Administración Pública. El veto debe ser interpuesto dentro del plazo de cinco días después de aprobado definitivamente el acuerdo. Si el veto no se interpone en el tiempo señalado implicaría la obligatoriedad del alcalde de ejecutar el acuerdo. El alcalde debe fundamentar el veto y las normas o principios violentados. Una vez interpuesto, el veto suspende la ejecución del acuerdo. El Concejo, en la sesión inmediata siguiente a la presentación del veto lo acogerá o no. En caso de ser acogido, se revoca o anula en forma total o parcial el acuerdo de conformidad con el veto; caso contrario el Concejo no puede resellarlo.

El Alcalde estaría vetando lo que él mismo votó. Esto requiere un análisis para determinar el proceso por seguir.

La realidad práctica se centra cuando al Alcalde se le pide que ejecute y que administre, tal y como lo señala el inciso “a” del artículo 17 del Código Municipal (1998;34): “Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general

y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.” Pero se le prohíbe participar activamente en la discusión y en la toma de decisiones mediante la votación en el Concejo Municipal.

Finalmente, el soberano delegó la responsabilidad del desarrollo del cantón en el Alcalde electo, ya que es quien presenta los presupuestos, según el artículo 17 inciso “i” del Código Municipal (1998:35), quien presenta el programa de gobierno, pues así lo dispone el inciso “e” del artículo 17 del Código Municipal (1998:34) y además vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, acorde con el inciso “l” artículo 17 del Código Municipal (1998:35).

Por lo tanto, no es conveniente que algún proyecto no se pueda desarrollar por la votación en contra de los Regidores, aun cuando el Alcalde realizó todas las gestiones pertinentes para concretar dicha obra.

Ante esta problemática, se pretende analizar la viabilidad para que el alcalde pueda ejercer el voto en las sesiones del Concejo y brinde una mayor celeridad a la ejecución y aprobación de obras y, por tanto, al desarrollo y progreso del Gobierno Local.

1.3. Delimitación del problema

La participación del Alcalde de Montes de Oro, en las sesiones del Concejo Municipal, en donde no puede ejercer el derecho al voto e influir en la toma real y activa de las decisiones del cantón en el periodo 2016-2020.

1.4. Justificación del problema

El Alcalde se enfrenta a la problemática de que algunas o muchas de sus propuestas sean rechazadas por los Regidores, ante esto, él no puede influir directamente, puesto que el código Municipal (artículo 17) establece que su participación en las sesiones del Concejo es únicamente con voz, es decir, sin derecho al voto. Esto significa que, su participación, en la toma de decisiones de ese órgano colegiado, debe variar respecto a la de los Regidores, porque, tiene que aprovecharse de su habilidad de negociación para lograr acuerdos en este órgano.

Todo esto, aun cuando es el responsable, administrativamente, del caminar de la Municipalidad. Si existiera algún acuerdo que contravenga los intereses de la Administración Municipal, entonces, podrá ejercer el derecho al veto, el cual se establece en el artículo 158, del Código Municipal.

Si el Alcalde presenta un veto contra algún acuerdo municipal, el Concejo tendrá que decidir si lo acoge o no, en caso de ser acogido, el acuerdo pierde sus efectos ante el veto, en caso de ser rechazado, será el Tribunal Contencioso Administrativo quien tenga que dirimir este conflicto.

En este proceso, se encuentra una particularidad, pues en la realidad práctica, este tribunal tarda cuando menos un año en resolver; eso trae como consecuencia que la ejecución del Alcalde se dificulte y se obstaculice, pues el acuerdo que fue vetado pierde sus efectos, mientras se resuelve ante el Tribunal Contencioso Administrativo; esta resolución poco eficaz, genera indisposición en la Administración y en los ciudadanos.

La responsabilidad del buen funcionamiento de la Municipalidad recae exclusivamente sobre el Alcalde, quien, contradictoriamente, no tiene poder de ejercer su voto en el órgano colegiado, encargado de aprobar los proyectos presentados.

1.5. Formulación del problema

¿Cuáles son las circunstancias, en relación con los artículos 17 (inciso C) y 158, que obstaculizan la eficacia en el accionar del Alcalde Municipal de Montes de Oro?

Es necesario precisar, si el hecho de que el Alcalde asista a las sesiones del Concejo con voz, pero, sin voto, representa un obstáculo para el desarrollo del cantón. De igual forma, se debe analizar el derecho con el cual cuenta el Alcalde, a la interposición del veto por razones de ilegalidad u oportunidad; ya que, este derecho podría lesionar la celeridad del proceso natural de una moción o proyecto, porque si el veto es rechazado, como generalmente sucede, el ente que resuelve el conflicto es el Tribunal Contencioso Administrativo y la participación de este ente, en forma jerárquica, representa una duración para determinar el resultado de la disputa entre el Alcalde y el Concejo.

Esta situación, podría ser un obstáculo para el buen desarrollo del plan de gobierno del Alcalde, en aras de cumplir con la comunidad que lo eligió.

1.6. Objetivos de la investigación

1.6.1 Objetivo General

Determinar si los artículos 17, inciso C y 158 del Código Municipal inciden en la celeridad y eficacia del accionar del Alcalde Municipal, como responsable del gobierno local.

Con este objetivo, se busca determinar si el hecho de que el Alcalde solo tenga voz en concejo municipal y no vote, incide en la eficacia del proceso de las mociones que llegan al Concejo, ya sean presentada por el Alcalde o por los mismos miembros del Órgano Colegiado. Así como, también, determinar si el derecho al veto; lo cual implica, como por ejemplo, un trámite que puede tardar un año y medio o aún más, podría tener una incidencia directa en el desarrollo del gobierno local; puesto que, algunos acuerdos que fueron vetados, ya cuando el Tribunal Contencioso Administrativo dicta su resolución, es posible que se haya perdido el interés sobre ese asunto o incluso, se haya buscado una solución alterna, en caso de que el Alcalde tuviera una buena capacidad de gestión.

1.6.2. Objetivos Específicos

1. Identificar los alcances del artículo 17, inciso C del Código Municipal en relación con la toma de acuerdos del Concejo Municipal.

2. Detallar el accionar del Alcalde y sus limitaciones con base en la aprobación de sus propuestas ante el Concejo Municipal.
3. Estimar la probabilidad de una reforma a la participación del Alcalde en las sesiones del Concejo Municipal.
4. Analizar el artículo 158 del Código Municipal y su viabilidad respecto a las potestades del Alcalde.
5. Considerar la posibilidad de una reforma al procedimiento de trámite del veto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

1.7. Alcances y limitaciones

1.7.1. Alcances

Los alcances de esta investigación son los siguientes: el Alcalde Municipal de Montes de Oro, algunos funcionarios que ocupen la jefatura de Departamentos dentro de la Municipalidad, los Regidores Propietarios y Suplentes, los Síndicos Propietarios y suplentes; además de algunas personas que, en periodos anteriores, hayan ocupado el puesto de Regidores propietarios y Alcalde Municipal.

Entre los alcances del Alcalde, podemos hacer referencia al artículo 17 del Código Municipal (1998:34-35): “Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. c) Asistir, con voz pero sin voto, a todas

las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice. d) Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el veto, conforme a este código. e) Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición. Este programa de gobierno deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón. f) Rendir al Concejo Municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice, según lo dispuesto en el inciso f) de este artículo. g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género. h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de este código. i) Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación. j) Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal. k) Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrán sobre el personal de confianza a su cargo. l) Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de

los presupuestos municipales; m) Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos la tercera parte de los regidores propietarios. n) Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el Concejo Municipal. ñ) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan, conforme a este código, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales pertinentes. o) Fiscalizar y garantizar que la municipalidad cumpla con una política de igualdad y equidad entre los géneros acorde con la legislación existente adoptada por el Estado, mediante el impulso de políticas, planes y acciones a favor de la equidad e igualdad entre los géneros. p) Impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local, con la previsión de los recursos necesarios”.

1.7.2. Limitaciones

1. En el instrumento 1, una persona no está viviendo en el cantón y se desconoce su paradero, no se logró localizarla.
2. En el instrumento 2, solo hay tres ex alcaldes municipales, y uno de ellos no estuvo anuente a contestar la entrevista.
3. En el instrumento 4, el Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, se abstuvo de responder la entrevista.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 El contexto histórico

Montes de Oro

La ciudad de Montes de Oro está localizada en la parte norte de la provincia de Puntarenas, de acuerdo con la Municipalidad de Montes de Oro (2011:5), el cantón fue fundado el 17 de julio de 1915.

El clima de la zona depende de la altura, ya que el clima de un lugar a gran altura presenta un clima frío con mucha humedad. Además, con respecto a Municipalidad de Montes de Oro (2011:17), la población del lugar es de alrededor 14.000 habitantes y se encuentra dividida en tres distritos: Miramar, la Unión y San Isidro.

La Municipalidad de Montes de Oro tenía poder económico en la región, por la gran cantidad de asentamientos que poseía. Distintas personas del cantón trabajaron en las minas, por muchos años, esto causó un desarrollo en la comunidad; pero, años después, la minería empezó a presentar problemas y las personas comenzaron a dejar la zona provocando un gran daño ambiental.

Con el paso del tiempo, Montes de Oro ha presentado un gran desarrollo en diferentes servicios, por ejemplo: gasolineras, restaurantes, escuelas, cabinas, servicios públicos y más. Algunas otras instituciones que se encuentran en el cantón son: la Clínica, la Cruz Roja, Guardia Rural, Iglesia Católica, Municipalidad, estación de Bomberos, Banco, Terminal de buses, Cajeros automáticos, entre otros.

2.1.1 Municipalidad de Montes de Oro

El primer gobierno Municipal fue en 1915, se inició con la figura del Jefe Político. Aproximadamente, en la década de 1970, esta figura se modifica hasta convertirse en el Ejecutivo Municipal, en Montes de Oro algunos de ellos fueron: Juan Saborío Sánchez, Eli Antonio Alán González, Álvaro Ugalde Álvarez, Álvaro Jiménez Cruz, Sergio González Jiménez y Sammy Ulises Cortés Villalobos. Mediante la creación del Código Municipal en 1998, con la ley número 7794, esta figura del Ejecutivo Municipal sufre algunos cambios.

El primero versa sobre su elección, el cual correspondía a una votación entre los Regidores del cantón y a partir de esta nueva ley, se designa mediante elecciones populares, en donde pueden participar todos los ciudadanos. El segundo tiene que ver, específicamente, con el nombre de la figura, que se define como Alcalde Municipal.

El primer Alcalde electo, mediante elecciones populares, fue el señor Álvaro Jiménez Cruz, quien se mantuvo por tres periodos consecutivos hasta el 2016, ahora, con el señor Luis Alberto Villalobos Artavia.

2.2 El contexto teórico conceptual

Los Concejos Municipales están integrados por un determinado número de regidores, según la cantidad de sus habitantes, tal y como lo señala el Código Municipal (1998;44) en su artículo 21:

En cada municipalidad, el número de regidores, propietarios y suplentes se regirá por las siguientes reglas: a) Cantones con menos del uno por ciento (1%) de la población total del país, cinco regidores. b) Cantones con un uno por ciento (1%) pero menos del dos por ciento (2%) de la población total del país, siete regidores. c) Cantones con un dos por ciento (2%) pero menos del cuatro por ciento (4%) de la población total del país, nueve regidores. d) Cantones con un cuatro por ciento (4%) pero menos de un ocho por ciento (8%) de la población total del país, once regidores. e) Cantones con un ocho por ciento (8%) o más de la población total del país, trece regidores. El Tribunal Supremo de Elecciones fijará los porcentajes señalados, con base en la información que para el efecto le suministrará la Dirección General de Estadística y Censos, seis meses antes de la respectiva convocatoria a elecciones.

En la totalidad de los casos, el número es impar, esto corresponde a que es un órgano que somete a votación todos sus asuntos, por tanto, siempre y cuando estén presentes, la totalidad de los miembros, no se puede presentar la figura del empate en la votación, sino que alguna posición debe tener la mayor cantidad de votos.

Existe la salvedad, cuando en alguna sesión, el número de regidores presentes sea par y, eventualmente, el resultado sea un empate, situación que regula el Código Municipal (1998;45) que dice en su artículo 42:

El Concejo tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando este código prescriba una mayoría diferente. Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto o la sesión ordinaria inmediata siguiente y, de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Esta determinación del Código Municipal, en cuanto al empate en una votación, podría desfavorecer el curso de una buena iniciativa que hubiese presentado el Alcalde o cualquier miembro y por la ausencia de un regidor, se produzca un empate y se vote de nuevo en el mismo acto, es muy posible que el resultado sea el mismo, por ende, se tendría que dar por desechado una iniciativa o moción del Alcalde, que aun estando estipulado en su plan de gobierno, que a su vez se establece como el oficial del gobierno local y que, en tesis de principio, los señores regidores deberán respetar al momento de ejercer su voto en las sesiones, cuentan con la autonomía de rechazarlo.

A pesar de esto, el Concejo puede perfectamente rechazarlo: vale la pena destacar el artículo 13, inciso a) del Código Municipal (1998;24):

Son atribuciones del concejo: a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos.

Esto significa que, la hoja de ruta del gobierno local, estará determinada por el programa de gobierno del Alcalde, por tanto, los señores regidores no están facultados por la ley para alejarse de este plan; sin embargo, la autonomía que ostenta el Concejo Municipal, permite que alguna moción que fuera presentada por el Alcalde, corra el riesgo de ser rechazada por medio de la votación de una mayoría de regidores. Esto representa, claramente, una limitación al accionar del Administrador Municipal.

En el comentario sobre el artículo 42, del Código Municipal (2013;66) podemos leer lo siguiente:

Por regla general, los acuerdos del Concejo Municipal se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes. La mayoría absoluta es aquella que no puede ser superada. Como regla de excepción están aquellas mayorías especiales necesarias para adoptar acuerdos, que están contempladas expresamente en las respectivas disposiciones, por ejemplo: artículos 11, 19 párrafo primero, 36 párrafo tercero, 39, 44 párrafo final, 45, 62 párrafo segundo, 86 párrafo segundo, 100 párrafo primero, y Transitorio IV. La mayoría unánime, por su parte, refiere al modo (afirmativo o negativo) en que se pronuncian todos los miembros de un determinado órgano colegiado al votar un asunto. La unanimidad puede referirse a la totalidad de integrantes del órgano o bien a los presentes en una sesión. Por ejemplo, el caso de la unanimidad exigida en el Artículo 36 del Código Municipal -para conocer de los asuntos no incluidos en la convocatoria a sesión extraordinaria-, se refiere a la totalidad de integrantes de los Concejos Municipales. Finalmente, por acuerdo definitivamente aprobado debemos entender todo aquel que así se declare previa moción de orden en ese sentido, en el caso particular de los Concejos Municipales, por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros (Artículo 45). El Código también contempla la mayoría relativa, en tanto implica la opción con mayor cantidad de votos de entre más de dos alternativas sometidas a votación. Se contempla en materia de nombramientos, por ejemplo: artículo 13 incisos f), g) y h), y 165.

A partir de esto, se puede constatar que, en el Derecho Administrativo se consagran varios tipos de mayorías en cuanto a las votaciones de los señores regidores: la absoluta, la calificada, la relativa, y la unánime.

Al tener claro este sistema de votación, se puede observar que algunos acuerdos del Concejo necesitan una mayoría, en especial, para ser aprobados, por ejemplo, la dispensa de trámite de comisión, señalada en el artículo 44 del Código Municipal (1998;79):

Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes. Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes.

Toda moción que se apruebe tiene que pasar por una comisión que la analice y emita un dictamen en donde le recomiende al Concejo, ya sea aprobarla o rechazarla.

Las comisiones del Concejo Municipal, normalmente, están llenas de asuntos por resolver, cuentan con largas listas de espera y el Código Municipal no regula la periodicidad para las reuniones de las comisiones, sino que, es a discreción de los regidores miembros.

Además, faltar a una comisión no representa ninguna consecuencia pecuniaria para los regidores; por lo tanto, es común que las reuniones de la comisión no se puedan llevar a cabo y no se puedan emitir los dictámenes, por la ausencia de más de la mitad de sus miembros.

A pesar de que una moción que busque ser aprobada por el Concejo, necesite tener un dictamen de comisión, existe la posibilidad de que, mediante una

votación, se obtenga la mayoría calificada, que exige el artículo 44, que consta del voto de dos terceras partes de los miembros del Concejo, para que sea dispensada de este proceso y, de esta forma, poder entrar a ser valorada y sometida a votación sin el dictamen de comisión.

Con este proceso, se constata que el Alcalde debe contar, al menos, con el apoyo de dos terceras partes de los miembros del Concejo, para asegurarse de que su moción tenga un trámite rápido y eficaz.

En un gobierno, como el de Montes de Oro, en donde la población es de 12307, de acuerdo con la Municipalidad de Montes de Oro (2011;12) que es menos del 1% de la población del país, le corresponde cinco regidores propietarios, por ende, tendría que contar con el apoyo de cuatro de esos cinco regidores.

Esto representa una tarea bastante complicada para el Administrador Municipal, en donde tiene mucho que ver su habilidad para negociar y para llegar a acuerdos con las fuerzas opositoras; aunque la integración del Concejo es variada, en cuanto a partidos políticos y, en ocasiones, es posible que ninguno cuente, ni siquiera, con la mayoría simple.

Por tanto, el Alcalde tiene una labor de persuasión o negociación con los señores Regidores, todo esto tiene mucho que ver con la habilidad personal del Alcalde en aras de convencer al órgano colegiado del eventual beneficio que traería la moción que él está proponiendo, esto es meramente habilidad personal del administrador; por eso, es necesario su carisma, su poder de convencimiento, su

conocimiento en el ámbito municipal, para que esto agilice y consiga los votos necesarios para aprobar la moción.

Esta labor se puede llamar el arte de negociar, en beneficio de todos, aunque es bien sabido que, se podría prestar también para negociaciones insanas e ilícitas, las cuales los regidores tienen deber de denunciar ante el pueblo.

El inciso C del artículo 17, del Código Municipal, obliga al Alcalde a asistir a todas las sesiones del Concejo, pero no determina qué consecuencia acarrearía su ausencia, pues en sesiones municipales en donde no se encuentra presente el Alcalde y la sesión transcurre con normalidad, los acuerdos se toman de la misma forma, como si nada estuviera pasando.

Por un lado, tenemos que al no existir ningún tipo de sanción contra la ausencia del Alcalde, permite tácitamente que esto suceda, pues distinto de los regidores, que perderán su dieta si no asisten a la sesión, tal y como lo señala el Código Municipal (1998;59) en el artículo 30: "...Los regidores propietarios perderán las dietas, cuando no se presenten dentro de los quince minutos inmediatos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o cuando se retiren antes de finalizar la sesión." El alcalde no ve afectado su salario en caso de ausentarse a las sesiones, a pesar de que esto es una obligación expresa dictada por el Código Municipal.

Por otro lado, en una determinada sesión, se podrían tomar acuerdos relevantes a la Administración Municipal, que le favorezcan o no y encontrarse sin representación en este órgano colegiado, pues, a pesar de que el Alcalde debe estar

presente en todas las sesiones, no hay ninguna consecuencia o sanción por su ausencia.

Dicho de otra forma, si el Alcalde está o no, es nula la diferencia respecto a la toma de decisiones del Concejo, pues los acuerdos se toman de la misma forma.

El Presidente Municipal es quien propone el orden del día en cada sesión, tal y como lo establece el Código Municipal (1998;66) artículo 34 en su inciso B: “Corresponde al Presidente del Concejo: a) Presidir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas. b) Preparar el orden del día”.

En dicha agenda, normalmente, consta el capítulo de informe del Alcalde, en donde cuenta con la libertad de hablar de cualquier tema referente a la administración y ejercer la rendición de cuentas ante el pueblo, presente en las sesiones y ante el Órgano Colegiado, así como, también, presentar mociones en favor del desarrollo del cantón. Estas mociones que presenta el Alcalde deben ser sometidas a votación y los acuerdos que tome el Concejo, serán de acatamiento obligatorio.

Ante este panorama de la participación del Alcalde en las sesiones del Concejo, tal y como lo describe el artículo 17, en su inciso C, significa que, se le otorga una relación de obligatoriedad; pero, sin tener participación real y activa, puesto que, si no está presente, el Órgano Colegiado transcurre con normalidad y toma las decisiones respectivas.

Ante esto, se podría valorar la posibilidad de una reforma al inciso C, para que le permita al Alcalde ejercer el voto en las sesiones del concejo y con esto tener una participación directa e influyente en los acuerdos tomados por el Concejo.

Cuando el Concejo Municipal tome acuerdos, que violenten el sistema jurídico, el Alcalde tiene la posibilidad de ejercer un control legal sobre estos acuerdos, mediante la interposición del veto, el cual tal deberá indicar las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados, tal y como se detalla en el artículo 158 del Código Municipal (1998;175):

El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo. El alcalde municipal en el memorial que presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo. En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho.

Cuando el veto es presentado, tal y como lo dice el artículo 158, se suspenderá la ejecución del acuerdo, independientemente, si después se acoge o se rechaza. El proceso del veto ante el Tribunal Contencioso Administrativo es sumamente lento, normalmente, el Tribunal tarda aproximadamente año y medio, esta situación acarrea algunas particularidades; por ejemplo, si el acuerdo que fue vetado es una moción que interpuso el Alcalde, sobre un proyecto que consta en su plan de gobierno y, en la teoría, el Concejo debe aprobar, aunque se haya

rechazado y el Alcalde considera que, por razones de legalidad u oportunidad, esto violenta el ordenamiento jurídico, entonces, veta ese acuerdo.

El Concejo deberá someter a votación el acoger o rechazar el veto, pero con el plazo que estipula, para esto, en la sesión inmediatamente posterior, es normal que, la votación vaya en la misma línea que obtuvo el acuerdo, es decir, rechazar la moción del Alcalde y consecuentemente, rechazar el veto, por tanto, será automáticamente elevado al Tribunal Contencioso administrativo.

Esto indica que, ese proyecto específico, no se podrá ni siquiera discutir absolutamente nada, pues se está a la espera de la resolución del Tribunal, por tanto si la moción iba en aras de resolver algún problema que aqueja a la comunidad, el Alcalde no podrá intervenir de ninguna forma, hasta que llegue la resolución del Tribunal.

Esta situación genera mucha incertidumbre en el Administrador, pues durante ese año y medio, que eventualmente pueda tardar, tendrá que responder día a día a las diferentes personas que le preguntan sobre aquél proyecto que está en su plan de gobierno y fue presentado al concejo.

El Alcalde podría buscar otra solución diferente para aquel problema que se planteaba resolver con la moción presentada o buscar una solución paliativa y temporal que tranquilice a la comunidad y les genere algún grado de confianza en el Alcalde y en su gestión para buscar soluciones, aunque, de antemano, se sepa que la solución no es definitiva y el problema seguirá en el futuro, lo cual puede causar mucho más enojo de los habitantes contra el Alcalde.

2.3 Hipótesis

Los obstáculos a los cuales se enfrenta el Alcalde, desde la presentación de una determinada moción, hasta su ejecución, tienen que ver con la deliberación y, por ende, la votación que se realiza en el Concejo Municipal.

Esto se debe a que si el Alcalde propone los proyectos acordes a su plan de gobierno anunciado en campaña, la rendición de cuentas ante el pueblo, será altamente positiva y tendrá, de seguro, una aceptación alta entre la mayoría de la comunidad.

Por esta razón, algunos regidores se oponen a ciertas mociones o proyectos, que puedan, eventualmente, producir altos índices de popularidad y de aceptación del Alcalde Municipal; pues esto inclinaría la balanza para que el pueblo vote por este administrador en las próximas campañas políticas, tanto nacionales como locales, porque la reelección consecutiva del Alcalde es permitida y además no tiene límite de veces.

Un posible camino, para evitar esto, podría ser que el Alcalde tenga derecho de emitir el voto en las sesiones del Concejo, como miembro puro y simple o con un voto de calidad, el cual es utilizado en algunos órganos deliberativos cuando se da un empate, hay una persona que cuenta con el derecho a desempatar y su voto sea el que decida la solución a dicha votación.

Para esto, se tendría que reformar el inciso C del artículo 17 del Código Municipal, para que permita que el Alcalde no solo tenga voz en las sesiones, sino,

también, voto. Esto, eventualmente, podría ser determinante en el porvenir y el destino de una moción o proyecto.

Ante esta situación, el Alcalde se tendría que abstener de la presentación del veto, el cual es regulado mediante el artículo 158, del Código Municipal o, al menos, su regulación debería ser mucho más estricta y específica en ciertos casos, porque tendría la posibilidad de externar su apoyo a una moción con su voto y si la votación le resulta desfavorable, podría vetar el acuerdo al que él mismo tuvo acceso de votar; es decir, actuaría como juez y parte en la toma de decisiones del Concejo Municipal, como órgano deliberativo dentro de la estructura del gobierno local.

Esta situación podría presentar un alto grado de concentración del poder, puesto que, las decisiones del gobierno local, como un todo, entiéndase Alcalde y Concejo Municipal, se desplazarían únicamente al Alcalde, puesto que, el órgano colegiado en sus funciones deliberativas, se verían disminuido, ya que la persona responsable de la administración de la Municipalidad, tendría derecho a votar e inclinar la balanza a su favor y si la votación no le resultare favorable, podría interponer el veto sobre muchos de los acuerdos a los cuales llegue el Concejo, tal y como se define en el artículo 158, del Código Municipal, donde señala que, se puede interponer, por razones de legalidad u oportunidad, esto se tendría que regular con más rigor y detalle.

Pero, si se deja de esta forma, las funciones o el poder de decisión del órgano deliberativo, que también tiene una representación legítima, porque fue electo en

votaciones libres y populares, por tanto, sería ilegal que las decisiones sean tomadas casi unilateralmente por el Administrador de la Municipalidad. El gobierno local, integrado por el Alcalde y el Concejo Municipal.

Según el diccionario de la Real Academia Española (2014) la definición de Alcalde es la siguiente: “Autoridad municipal que preside un ayuntamiento y que ejecuta los acuerdos de esta corporación, sin perjuicio de sus potestades propias, y es además delegado del Gobierno en el orden administrativo”.

Claramente, sobre el Alcalde recaen las funciones de ejecución, siempre y cuando los proyectos ya hayan obtenido una votación favorable en el Concejo Municipal; por esto, se encuentra una Diarquía, en donde se reflejan dos entes con dos diferentes tipos de gestiones. Además ambos se encuentran envueltos por la generalidad del gobierno local, esto implica que, tengan que realizar sus funciones en conjunto y que aunque son diversos, no se puedan separar uno del otro.

Según Montoya Segura, en la opinión jurídica de la Procuraduría General de la República (2013) menciona lo siguiente:

No cabe duda alguna de que tanto la Constitución Política como la ley posibilitan al Alcalde (órgano ejecutivo de la entidad municipal) a ejercer un derecho de veto dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo el Concejo. Sobre el particular, esta Procuraduría se ha referido con anterioridad al tema del veto ejercido por el Alcalde; es así como, en el dictamen C-383-2005 de 10 de noviembre de 2005, se precisó:

I. Sobre el veto en materia municipal.

El veto en materia municipal, se conceptualiza como un recurso interno utilizado por el Alcalde para atacar los acuerdos del Concejo Municipal; tiene su fundamento los artículos 173 de la Constitución Política y los artículos 17 inciso d), 153, 158 y 160 del Código Municipal, Ley N°. 7794 del 30 de abril de 1998, publicada en la Gaceta número 94 del 18 de mayo del mismo año.

El referido recurso procede contra acuerdos aprobados definitivamente por el Concejo y puede ser interpuesto por razones de legalidad u oportunidad, según señala el artículo 158, párrafo primero del Código de rito.

Para su interposición, el Alcalde cuenta con un plazo perentorio de 5 días, transcurrido dicho plazo, el Alcalde deberá ejecutar el acuerdo obligatoriamente - artículo 159 del Código Municipal-”.

2.4 Operacionalización de la hipótesis

Tabla 2

Hipótesis	Conceptos	Variables	Indicadores
Con una reforma a los artículos 17, inciso “C” y 158 del Código Municipal.	Reforma: es un procedimiento que se efectúa en el Poder Legislativo, para realizar alguna modificación de forma o de fondo en uno o más artículos de una Ley.	Artículo 17 inciso C. Artículo 158.	<ul style="list-style-type: none">• Obtener la mayoría requerida en la Asamblea Legislativa para una reforma del Código Municipal.

	<p>Código Municipal: es un conjunto de artículos que rigen el accionar del Gobierno Local.</p> <p>Artículos: son las diferentes disposiciones que establece una determinada ley, ordenados bajo un régimen numérico y consecutivo.</p>		
<p>La actuación del Alcalde al frente de la Municipalidad como su administrador, sería más eficaz.</p>	<p>Alcalde: es el administrador de una Municipalidad, designado mediante una elección popular en su respectivo cantón.</p> <p>Municipalidad: es una Institución Autónoma que recauda los tributos en un cantón determinado, que a su vez administra y ejecuta el presupuesto Municipal.</p>	Alcalde.	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de las mociones presentadas por el Alcalde ante el Concejo, según su plan de gobierno y algunas necesidades emergentes en el transcurso de su período. • Capacidad de negociación con los Regidores. • Habilidad para convencer al bloque opositor de la viabilidad de una obra o proyecto.
<p>El Gobierno Local podría ejecutar el Presupuesto Municipal de una manera más eficiente.</p>	<p>Gobierno Local: es el órgano compuesto por el Concejo Municipal, como ente deliberativo y el Alcalde, como</p>	Gobierno Local.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación oportuna de mociones o proyectos por parte del Alcalde.

	<p>responsable de las funciones de ejecución.</p> <p>Presupuesto: es la distribución de los ingresos que percibe la Municipalidad y sus respectivos destinos.</p>		<ul style="list-style-type: none">• Lograr consensos entre el Alcalde y el Concejo Municipal.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación

Según Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2010:364):

El enfoque cualitativo se selecciona cuando se busca comprender la perspectiva de los participantes (individuos o grupos pequeños de personas a los que se investigará) acerca de los fenómenos que los rodean, profundizar en sus experiencias, perspectivas, opiniones y significados, es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad.

El tipo de investigación utilizado es el cualitativo, ya que, tiene la finalidad de recolectar información sobre la incidencia de los artículos 17 (inciso C) y 158 en el desarrollo, gestión y ejecución del Alcalde en su función de administrador y gerente general de la Municipalidad de Montes de Oro.

El investigador participará y estará observando, cuidadosamente, todo el proceso del trabajo; además del estudio de las personas presentes en la investigación.

Para recolectar la información, el indagador tomará en cuenta el punto de vista personal de los sujetos que están relacionados con la investigación por medio de entrevistas y observaciones.

En el método cualitativo es importante que el investigador esté inmerso dentro del ambiente en donde se quiere recabar la información, para así, obtener respuestas mucho más subjetivas y extensas, ya que el indagador podrá observar el entorno de las personas por investigar, como se desenvuelven y actúan en un

tiempo determinado; como también, tendrá la oportunidad de conversar frente a frente con los sujetos de investigación, logrando así, crear un espacio de confianza que le permita obtener más información valiosa para este trabajo.

3.1.1 Finalidad

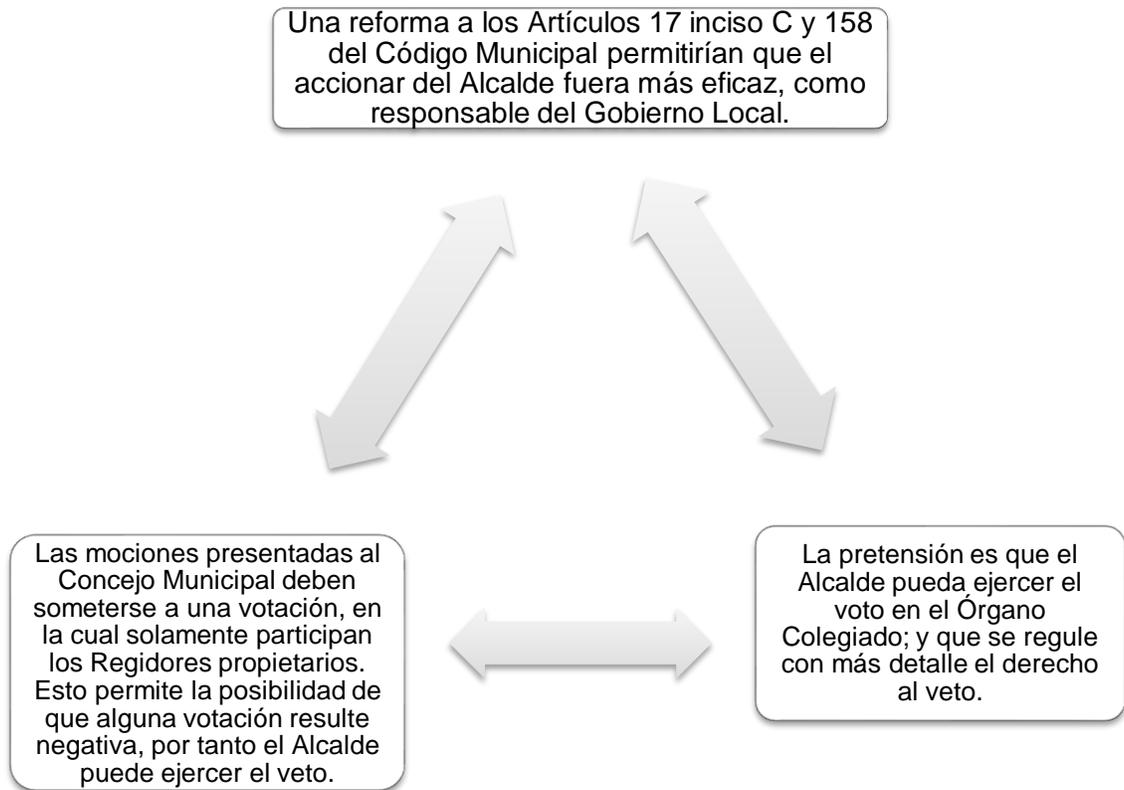
La finalidad de esta investigación es aplicada, puesto que, busca resolver problemas del gobierno local en la comunidad de Montes de Oro; de esta forma, se logre alcanzar un mayor y mejor desarrollo en las tareas de nuestros representantes electos popularmente, es decir, el Alcalde y el Concejo Municipal.

3.1.2 Marco

Esta investigación cuenta con el marco de tipo Macro; porque el motivo de del estudio es en una población, específicamente, en el cantón de Montes de Oro y con sus representantes ante el gobierno local: Alcalde como Concejo Municipal.

Los efectos de una investigación macro abarcan los habitantes de una comunidad y no una muestra en específico, ya que, los resultados esperados inciden en la generalidad de los ciudadanos.

3.1.3 La Triangulación



3.1.4 Diseño de la investigación

Esta investigación cuenta con el diseño exploratorio, ya que, no existen antecedentes acerca del problema investigado, a pesar de que, anteriormente, se han realizado investigaciones relacionadas a la figura del Alcalde Municipal o del Concejo por separado, pero sin abarcar la participación del Administrador dentro de la dinámica del Órgano Colegiado, en sus funciones deliberativas y esto sirva de

herramienta para fomentar la celeridad en el proceso de votación y ejecución de obras municipales.

3.1.5 Dimensión temporal

Se utilizará la dimensión Transversal, ya que el objeto de estudio es precisar la actuación del Alcalde Municipal en el periodo del 1 de mayo de 2016 hasta la actualidad, por tanto, este lapso estará sujeto a la investigación.

3.2. Sujetos y Fuentes de Investigación

3.2.1. Unidades de análisis o sujetos de estudio

Los sujetos de estudio, en esta investigación, son personas relacionadas con el ámbito Municipal, es decir: el Alcalde, los integrantes del Concejo Municipal, entiéndase Regidores y Síndicos y algunos funcionarios Municipales que fungen como Jefes de Departamento.

3.2.2. Sujetos y fuentes de información

3.2.2.1. Fuentes Primarias

De acuerdo con Losantos Viñolas (2011:7) las fuentes primarias:

Son aquellas que contienen información nueva u original, de primera mano. El término original no se refiere a la novedad, a que nadie haya tratado antes el tema, sino a que es el documento origen de la información, que en él se contiene toda la información necesaria, no remite ni necesita completarse con otra fuente.

Las fuentes primarias de esta investigación son las entrevistas aplicadas al Alcalde Municipal, regidores y ex regidores, al Concejo Municipal y a algunos Jefes de Departamentos de la Municipalidad de Montes de Oro.

3.2.2.2. Fuentes secundarias

Según Losantos Viñolas (2011:8), “las fuentes secundarias son aquellas que no tienen como objetivo principal ofrecer información sino indicar que fuente o documento nos la puede proporcionar”, por esto, las fuentes secundarias utilizadas en esta indagación, son: la información obtenida de libros físicos y digitales, archivos digitales con formato PDF y sitios en la Web; ya que estas fuentes pueden complementar mediante información teórica, lo obtenido por las personas implicadas en la investigación por medio de las entrevistas aplicadas.

3.3. Selección de Población y Muestra

La población se refiere a las personas que intervienen en la investigación. En este caso concreto, se entrevistarán a los Regidores propietarios desde 1998 hasta la actualidad, consta de cinco periodos en donde se eligen cinco Regidores propietarios, por tanto, al día de hoy serían 25.

En relación con los Alcaldes, son un total de 9 personas quienes han ocupado ese cargo en el cantón de Montes de Oro y respecto a los Jefes de Departamento de la Municipalidad, son un total de 6 personas.

Según Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2010:175): “La muestra es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.”

La muestra es un porcentaje de personas que se extrae de la población total, para que garantice la veracidad de la aplicación de los instrumentos. En este caso específico, al contar con un número de población tan pequeña, entonces la cantidad de muestra es igual a la población.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta investigación, se utilizarán cuatro entrevistas, la primera de ellas se aplicará a los actuales Regidores propietarios de Montes de Oro y a algunas otras personas que en el pasado, 1998 (fecha en la que se promulgó el nuevo Código Municipal de Costa Rica) ocuparon este mismo puesto, dentro del Concejo Municipal.

Este instrumento es únicamente para los Regidores propietarios, ya que son ellos los únicos que ejercen el voto en las decisiones del Concejo Municipal, según lo establece el Código Municipal (1998;55) en su artículo 28:

Los regidores suplentes estarán sometidos, en lo conducente, a las mismas disposiciones de este título para los regidores propietarios. Sustituirán a los propietarios de su partido político, en los casos de ausencias temporales u ocasionales. Los suplentes deberán asistir a todas las sesiones del Concejo y tendrán derecho a voz. Para las sustituciones, serán llamados de

entre los presentes, por el presidente municipal, según el orden de elección. En tal caso, tendrán derecho a voto.

De este artículo, se puede observar que los regidores suplentes únicamente cuentan con voz en las sesiones del Concejo Municipal, por tanto, tácitamente se les prohíbe el derecho al voto, únicamente, lo pueden ejercer, en caso de ausencia temporal u ocasional de un Regidor propietario. De manera que, las personas sobre quienes recae el derecho al voto, son los que ejercen la regiduría en forma propietaria, razón por la cual el primer instrumento será aplicado exclusivamente con ellos; ya que, han ejercido el voto y tienen un panorama más claro respecto a la negociación con el Alcalde Municipal sobre la votación de un determinado proyecto o eventualmente, sobre el voto negativo para rechazarlo.

Esta primera entrevista contará con diez preguntas, con ellas se permite conocer cómo se desarrolla el ambiente antes de cada votación en el Concejo, además, las gestiones que lleva a cabo el Alcalde ante ellos, para la negociación de sus votos ante una moción o proyecto presentado por él; además, las consecuencias que podría acarrear el hecho de que el Alcalde pueda ejercer el voto en las sesiones del Concejo.

Sobre el trámite del veto ante el Tribunal Contencioso Administrativo, se preguntará la experiencia de ellos, en este tema, para determinar un aproximado de cuánto tardan en solucionar el conflicto y si esto afecta o no en el buen paso que se pretende que lleve el gobierno local.

Sobre el segundo instrumento, será una entrevista dirigida al Alcalde Municipal, el cual permita, no solo tener la visión de los Regidores propietarios, sino también del Gerente General, es decir, la persona que administra la Municipalidad.

Asimismo, se aplicará a algunas personas que ocuparon el cargo de Alcalde de Montes de Oro en periodos anteriores, pues cuentan con la ventaja haber concluido su labor y tener una visión más amplia sobre las acciones por tomar para beneficiar la eficacia del Administrador Municipal.

Esta entrevista, está conformada de diez preguntas, permitirá ahondar en la experiencia de personas quienes ya han tenido la experiencia de presentar proyectos ante el Concejo Municipal y han sido sometidas a votación, tomando en cuenta que para obtener un resultado positivo tuvieron que entrar en negociación con los Regidores y contar con la habilidad y el carisma para persuadirlos y obtener el voto.

El tercer instrumento es una entrevista de cinco preguntas, dirigida a todos los miembros del Concejo Municipal, en este caso, de Montes de Oro está integrado de la siguiente manera: 5 Regidores propietarios, 5 Regidores suplentes, 3 Síndicos propietarios y 3 Síndicos suplentes; que tiene como objetivo conocer la experiencia del Concejo en pleno, incluso, quienes solamente tienen voz en las sesiones y permita conocer la valoración de ellos sobre el trámite y la gestión del Alcalde en la proposición de proyectos y algunas acciones que se puedan tomar, tendientes a mejorar y acelerar el desarrollo y la ejecución de obras en el cantón.

La entrevista número cuatro será aplicada al Alcalde y a algunos Jefes de Departamentos de la Municipalidad, pues ellos también participan en la elaboración de las mociones que son presentadas por el Alcalde al Órgano Deliberativo, por tanto, son actores primordiales y tienen interés en la aprobación de las mismas.

Además, cómo se ve afectado su trabajo si eventualmente estos proyectos son rechazados. Este instrumento busca poner en escena a la Administración Municipal y sus funcionarios para aportar a esta investigación, experiencias y testimonios de algunos proyectos y su resultado final en el Concejo.

3.5 Definición de las variables

Tabla 3

Variables	Definición Conceptual	Definición Instrumental	Definición Operativa
Artículo 17 (inciso C) y Artículo 158 del Código Municipal.	El inciso C del artículo 17 obliga al Alcalde a asistir a todas las sesiones del Concejo, y además detalla su participación en ellas. Le permite tener voz en las mismas, pero tácitamente le impide ejercer el voto en los asuntos que se discuten en el órgano deliberativo.	Para investigar la incidencia de estos artículos en la eficacia del accionar del Alcalde, se utilizará una entrevista de diez preguntas a los actuales Regidores propietarios de Montes de Oro, que iniciaron labores el primero de mayo del 2016, y a algunos ciudadanos que ocuparon este cargo	Estos artículos del Código Municipal deberán sufrir una modificación de fondo, para que permitan una mayor participación del Alcalde Municipal en las sesiones del Concejo, específicamente, con el ejercicio del voto dentro del órgano deliberativo, y por consiguiente, una reestructuración de los acuerdos susceptibles

	<p>El artículo 158 le da la potestad al Alcalde de ejercer el veto sobre algunos acuerdos tomados por el Concejo Municipal, en su función de órgano deliberativo, además señala el plazo específico en el que se debe presentar el veto.</p> <p>También obliga al Alcalde a fundamentar las razones por las que procede con la presentación del veto.</p> <p>De igual forma, este artículo señala el proceso que debe seguir el Concejo ante esto y su debida tramitación.</p>	<p>en otros periodos, del año 1998 (fecha de la promulgación del nuevo Código Municipal), a la actualidad.</p> <p>En este instrumento se pretende obtener el criterio de algunas personas que fueron o son miembros del Concejo Municipal, sobre la restricción del Alcalde para ejercer el voto y además sobre la celeridad del trámite del veto ante el Tribunal Contencioso Administrativo, y las repercusiones que esto puede causar en la pronta ejecución de un proyecto determinado.</p>	<p>al veto, como lo señala el artículo 158.</p>
<p>Alcalde Municipal.</p>	<p>Es la persona encargada de administrar la Municipalidad, cuenta con funciones ejecutivas y de gerente general. El Alcalde es designado mediante</p>	<p>Para conocer el criterio del Alcalde Municipal sobre las acciones posibles para fomentar la eficacia en la ejecución de obras y la celeridad en el</p>	<p>La figura del Alcalde es el responsable del desarrollo de la comunidad, puesto que ejerce funciones ejecutivas y administrativas. Pero depende del resultado</p>

	<p>elecciones populares en su cantón, en las cuales debe postularse mediante un partido Político. Su cargo se extiende por un período de cuatro años y tiene posibilidad de reelegirse indefinidamente, es decir por los periodos que él quiera y que además resulte vencedor en las elecciones.</p>	<p>desarrollo del cantón, se utilizará una entrevista que consta de diez preguntas y que se aplicará al actual Alcalde Municipal, que inició labores en mayo del año 2016, así como a algunos ciudadanos que han ocupado este cargo en el cantón de Montes de Oro, para poder conocer también el criterio de personas que ya cumplieron su periodo de cuatro años al frente de la Municipalidad y que les permita tener un panorama más amplio sobre las acciones a realizar para que la ejecución del Alcalde en función de su plan de gobierno, sea más efectiva y se encuentre los menores obstáculos posibles.</p>	<p>de la votación en el Órgano deliberativo, para la aprobación de sus mociones y por consiguiente para proceder con la ejecución de las mismas.</p> <p>Cabe determinar la duración de este proceso, desde el momento en que se presenta la moción, hasta cuando se termina su ejecución. Y por consiguiente, estas mociones deben estar apegadas al plan de gobierno que presentó en las elecciones. La finalidad es que estas gestiones del Alcalde, sean mucho más eficaces y que el pueblo vea materializado, en el menor tiempo posible, las mejoras en el cantón que se prometieron en campaña, y por las cuales votó.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Gobierno Local.</p>	<p>Es la máxima autoridad de un cantón, pues representa la generalidad de funciones, tanto ejecutivas, a cargo del Alcalde Municipal en conjunto con los funcionarios municipales, como deliberativas, a cargo del Concejo Municipal, que es el órgano colegiado integrado por Regidores (propietarios y suplentes) y síndicos (propietarios y suplentes). El Gobierno Local es electo por el pueblo, pues tanto el Alcalde, como el Concejo son designados mediante elecciones populares cada cuatro años.</p>	<p>Respecto al Gobierno Local, Se obtendrá información aplicando una entrevista formada por cinco preguntas, a los actuales integrantes del Concejo Municipal (Regidores propietarios y suplentes; síndicos propietarios y suplentes), así como otra entrevista, que consta de cinco preguntas, dirigida al Alcalde Municipal y algunos Jefes de departamentos de la Municipalidad.</p> <p>Para que esto permita identificar y conocer el criterio de los diferentes miembros que integran el órgano deliberativo, y de los diferentes actores que integran el gobierno local; a pesar de que solamente los Regidores propietarios tienen</p>	<p>La doble jerarquía que existe en el Gobierno Local, conocida como Diarquía, obliga a que se tenga que hacer una gestión de negociación. Pues se tienen que uniformar los criterios de los Regidores, que también tienen la posibilidad de presentar mociones, y el del Alcalde, que es quien ejecuta los acuerdos tomados por el Concejo sobre los proyectos a realizar en el cantón.</p>
------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		derecho al voto, los demás al igual que el Alcalde, únicamente cuentan con voz en las sesiones del Concejo Municipal.	
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Análisis de los Instrumentos

4.1.1 Instrumento número 1

Aplicado a: Regidores Propietarios 2006-2017

1. Cuando el Alcalde presenta una propuesta al Concejo Municipal, ¿realiza alguna gestión previa ante los Regidores para solicitar el voto afirmativo?

Uno de los encuestados manifestó que, el Alcalde no lo hace con el debido tiempo; de esto podríamos deducir que, efectivamente, lo hace, pero no en el momento idóneo.

Otras tres personas externaron que sí realiza alguna gestión previa, para ahondar en el fondo de la propuesta y ayude a obtener una votación afirmativa. Dos personas respondieron que hasta el momento no ha visto propuestas del alcalde y mucho menos negociaciones políticas, administrativas o personales. Uno de los regidores respondió que es deber del Alcalde presentar con anterioridad cualquier propuesta de votación que requiera aprobación del Concejo Municipal.

De la misma forma, seis de los entrevistados mencionaron que esto dependía del tipo de moción o del interés que el Alcalde tenga en el caso, si es un asunto muy político, entonces, se llama a los regidores o solicita una reunión, especialmente, a los de oposición, para persuadirlos sobre la emisión de su voto y explicarles el alcance de la propuesta y solicitarles el apoyo en la votación; pero suele pasar que cuando se abre la discusión durante el desarrollo de la sesión Municipal y conforme se conocen otros puntos de vista, los regidores pueden variar su compromiso con

el Alcalde, en caso de que así lo hayan adquirido, también explicaron que si el Alcalde ya cuenta con el apoyo político del Concejo, entonces sí los busca, para de esta manera, llevar todo asegurado a la sesión, puesto que, este proceso está estrechamente relacionado con el interés político electoral.

Asimismo, se encuentra con que en una de las respuestas se declaró que estas gestiones se dan en muy pocas ocasiones, casi nunca.

2. ¿Qué factores toman en cuenta para decidir su voto sobre una propuesta presentada por el Alcalde?

Entre los factores que se mencionaron se encuentran los siguientes:

- Que no sea para favorecer a un grupo minoritario afín con el Alcalde, sino que sea en beneficio de los más necesitados y de la mayoría de los habitantes.
- Que sea exclusivamente en beneficio del Cantón.
- Que se encuentre dentro del marco de la legalidad.
- Que tenga sustento económico (contenido presupuestario) y social.
- Ninguna, al no existir propuestas.
- Que beneficie a la Administración Municipal.
- Viabilidad de la propuesta.
- Que esté incluida en el plan de trabajo del periodo respectivo.
- Que sea una idea desarrollada y pensada.
- Relación costo-beneficio.

3. ¿En algún momento, se rechazó una propuesta que a su juicio era de beneficio para el Cantón? ¿Cuáles?

En estas respuestas, una mayoría conformada por ocho personas, contestaron que nunca han rechazado una propuesta que significara beneficio para el cantón.

Por otra parte, tres de los encuestados afirmaron no recordar este dato. Asimismo, dos regidores expusieron que rechazaron algunas propuestas que sí consideraban necesarias; por ejemplo: la compra de la buseta del CECUDI, ya que, se consideró que no se siguió el debido proceso en el concurso y esto podría acarrear ilegalidad en el proceso. También, en el nombramiento del auditor y del asesor legal del Concejo, ya que el Alcalde Municipal estaba interviniendo directamente en este proceso y eso no puede ser así, por ser funcionarios directos del Concejo Municipal.

Finalmente, uno de ellos mencionó que siempre se han rechazado propuestas que pueden haber sido buenas para el cantón, ya que, en este ambiente, priva el interés político de las partes.

4. Durante su periodo como Regidor, ¿el Alcalde ejecutó siempre el plan de gobierno que había presentado en su campaña política?

En esta pregunta, ocho de los encuestados contestaron que el Alcalde efectivamente trató de cumplir su plan de gobierno; pero, por algunas razones, no lo logró en su totalidad, entre ellas las siguientes:

- Porque durante el desarrollo del gobierno local se presentan nuevos proyectos y necesidades de las comunidades, lo cual hace que en el plan anual de cada período se incluyan otras prioridades, como respuesta inmediata a la comunidad.
- Porque la ejecución conlleva un proceso en el cual intervienen nuevos y diversos actores, que en ocasiones dificultan cumplir al pie de la letra lo planeado.
- Porque, algunas veces, se piensa más en los fines políticos electorales y eso requiere ciertas modificaciones para conseguir más adeptos y conservar su cuota de poder en el cantón.
- Quedan puntos sin resolver por razones e impedimentos presupuestarios.

De la misma forma, cinco personas manifestaron que no se cumple con el plan de gobierno presentado en campaña, ya que lo que se hace es un seguimiento de las labores netamente administrativas, sin ejecutar proyectos ni propuestas, solamente, avanzando con lo básico, también porque en la elaboración del plan se prometen obras muy ambiciosas y que son casi imposibles de cumplir, esto a razón de que las promesas se hacen para conseguir los votos necesarios en la campaña, a pesar de que después la realidad sea diversa. Finalmente, solo uno de los regidores declaró que sí se ha cumplido cabalmente con el plan de gobierno previamente presentado.

5. ¿Cree, usted, conveniente que el Alcalde tenga la posibilidad de votar en el Concejo Municipal? ¿Por qué?

En esta ocasión, los regidores casi, unánimemente, respondieron que no, específicamente, solo una persona estableció la conveniencia de que el Alcalde tuviera la posibilidad de votar en el Concejo Municipal, argumentando que podría ayudar a dirigir a los miembros del órgano colegiado y, de esta forma, buscar entre todos lo mejor para el cantón. Las razones por las cuales se opusieron a esto, fueron las siguientes:

- Motivaría influencias negativas y compromisos políticos en el órgano deliberativo.
- Porque no puede ejecutar y votar al mismo tiempo.
- Porque de acuerdo con el artículo 169, de la Constitución Política, el gobierno local está conformado por dos órganos con funciones y competencias bien definidas en los artículos 13 y 17 del Código Municipal, por tanto, uno es deliberativo y otro ejecutor, por tanto, el Alcalde no podría atribuirse una función que no le está brindada por la normativa legal; además no podría ser juez y parte, ya que el derecho al voto le daría la posibilidad de imponer su voluntad ante el Concejo, con lo cual se estaría quebrantando el principio de equilibrio y de pesos y contra pesos, bajo el cual deben regirse toda democracia.
- Ya el Alcalde cuenta con demasiado poder y esto rompería el equilibrio entre estos dos órganos distintos entre sí y necesarios para el buen desempeño.
- Porque en el código municipal no está establecido el voto del Alcalde, por tanto, en este momento, sería ilegal.

- Por su condición de administrador necesita un contrapeso para valorar su accionar. Otorgar la posibilidad de voto a un alcalde excede los límites razonables de capacidad de ejecución y se distorsiona la función fiscalizadora del Concejo Municipal.
- Se le estaría dando un poder supremo al alcalde cuando muchas veces ni siquiera es este el que representa la mayoría de los electores, en términos estrictamente de representación electoral, ya que los votos obtenidos por los demás partidos políticos pueden incluso superar al que resultó ganador y eso se expresa en la distribución de los regidores.
- El Concejo perdería su razón de ser al no tener control de las deliberaciones y votaciones que se llevan a cabo.

6. ¿Si el Alcalde pudiera ejercer el voto en las discusiones del Concejo Municipal, considera conveniente realizar un cambio en la posibilidad que el Alcalde tiene de vetar los acuerdos del Concejo Municipal?

En esta pregunta, seis personas respondieron que no es conveniente realizar algún cambio para restringir el derecho al veto, puesto que el Código Municipal estipula claramente esta figura y no consideran necesario ningún cambio.

Mientras que, las restantes ocho personas afirmaron que, en caso de que el Alcalde cuente con la posibilidad del voto, entonces sí se debería limitar, anular o restringir su derecho a la presentación del veto, esto porque se convertiría en juez y parte de una discusión, además supondría una anulación del Concejo Municipal, y no tendría sentido su existencia, puesto que, poseería dos instrumentos de gran

calibre para decidir en las deliberaciones de algún acuerdo municipal; esto significaría que las propuestas del órgano deliberativo nunca serían viables por sí solas, solo contando con el apoyo del Alcalde, ya que si no es así, este no las votaría a favor y además cuenta con la posibilidad de interponer el veto, lo que supondría obstaculizar dicho proyecto, ya sea por intereses partidistas o personales.

7. Cuando el veto es rechazado y se eleva al Tribunal Contencioso Administrativo, ¿Cuánto tarda normalmente el TCA en resolver ese conflicto?

La mayoría de personas, nueve, exactamente, contestaron que tarda al menos un año o más para resolver un conflicto. Los cinco restantes contestaron que tarda de seis a ocho meses.

8. ¿Este lapso mientras el TCA resuelve y que la propuesta está detenida, la Administración implementa algo para dar seguimiento a esta iniciativa?

Los señores regidores, de manera unánime, respondieron que la Administración no implementa, absolutamente, nada para el seguimiento del tema, puesto que se está esperando la resolución del TCA. El único papel es el de cumplir con los requerimientos o solicitudes del TCA (completar expedientes, aportar pruebas, iniciar un proceso municipal), para que esto, sirva en la deliberación y resolución final.

9. ¿Cree conveniente evitar que los asuntos se eleven al TCA, y que se puedan dirimir los conflictos de otra manera?

De los encuestados, diez consideran que lo mejor sería evitar la intervención del TCA, puesto que, genera un retroceso en el devenir de la Administración Municipal y no se avanza de la mejor manera; además, sería más eficaz que se instruya un medio jurídico para resolverlo en el mismo Concejo Municipal, mediante el diálogo, la generación de consensos y la negociación política.

Posteriormente, las restantes 4 personas afirmaron que lo ideal es mantener la intervención de dicho tribunal, como jerarca impropio de la Municipalidad, ya que ayuda que la sentencia provenga de alguien ajeno al proceso.

10. ¿El sistema actual con el que se desenvuelve el Concejo, fomenta la celeridad y la eficacia en el desarrollo del Gobierno Local, o más bien entorpece y atrasa?

En esta oportunidad, tres de las respuestas aseveraron que el sistema sí fomenta la celeridad y la eficacia; por otro lado, el mismo número de respuestas versaron sobre la tesis de que el sistema, más bien, entorpece y atrasa la buena gestión de la Administración Municipal.

Finalmente, los restantes ocho regidores aseguraron que todo depende de la voluntad política del Concejo Municipal, de su capacidad para llegar a acuerdos, consensos y negociaciones políticas y de su madurez para que, entre todos, se busque el bien común, dejando atrás cualquier indicio de colores políticos o de intereses personales.

4.1.2. Instrumento número 2

Aplicado a: Alcaldes Municipales.

Nota: se cuenta con la entrevista a dos exalcaldes. De tal manera que, los nombraremos A y B, a efectos de conocer sus respuestas.

1. ¿Qué opinión tiene de la forma de integración del Concejo Municipal y su sistema de votación?

A: se debería modificar su integración, de manera que haya, por lo menos, dos regidores propietarios por cada distrito administrativo y según el porcentaje de su población y cada uno tenga un suplente, que a su vez, sea el síndico propietario, para que la figura de los Concejos de Distrito sea eliminada, por ser en la práctica y en la misma ley, no funcionales. También, sería ideal que los partidos políticos procuren, en sus estatutos, que los candidatos a ocupar puestos de elección popular sean profesionales en alguna disciplina, para que de esta forma la Administración Municipal se retroalimente y así exista una gestión de gobierno más productiva y eficiente. Aunque esto implique un mejoramiento en las dietas de los regidores.

B: se fundamenta en los principios establecidos por la democracia y además se instruye a los miembros del Concejo para que su desempeño esté dentro del marco de la legalidad y de los reglamentos internos. A su vez, es obligación de todo regidor, síndico y Alcalde estudiar para fundamentar sus decisiones.

2. En su período como Alcalde, ¿cómo fue la experiencia de presentar propuestas ante el Concejo Municipal?

A: el éxito de una propuesta o moción, indistintamente de quien provenga, es que sea consensuada o compartida antes de que se conozca en el plenario, para que esto no afecte la buena marcha y el tiempo disponible del Concejo Municipal.

B: siempre fue positiva y fundamentada en el Código Municipal, en la razonabilidad y el respeto.

3. ¿Qué hacía para obtener el voto de los regidores ante sus iniciativas?

A: lo ideal es llamar de previo a los regidores, para que ya todo vaya acordado a la sesión municipal y, de esta forma, se logren los consensos idóneos para el desarrollo de la Administración.

B: nunca existió gran oposición a las propuestas de la alcaldía de parte de los regidores. Siempre se logró llegar a acuerdos entre las partes.

4. ¿En algún momento, se hizo imposible obtener el voto favorable para alguna propuesta de impacto positivo en el cantón? ¿Por qué?

A: una propuesta siempre debe llevar implícito el interés o beneficio de las mayorías; sin embargo, no siempre se cumple con esta regla, ya que pesa mucho el cálculo político e intereses particulares de las partes. Esto significa que aunque sea de impacto positivo, no necesariamente se va a votar de forma positiva.

B: en ningún momento, en todas las ocasiones privó el bienestar común y la capacidad de hacer las cosas bien, por encima de los intereses políticos partidistas.

5. ¿Cómo era la relación administrativa con los regidores, tanto de su mismo partido Político como de otros?

A: existió una relación de diálogo y confianza con el órgano deliberativo, que permitió siempre propiciar canales de comunicación con madurez cívica y política, independientemente, del partido político al que se perteneciera. El gobierno local se desarrolló en un ambiente positivo, armonioso y, por ende, productivo en beneficio de todos los administrados.

B: existió una conexión e integración muy positiva entre ejecutor y órgano deliberativo, que permitió atender, en aquel momento, de forma efectiva las distintas necesidades del cantón. Por ejemplo, fuimos afectados por un huracán que destruyó el 90% el acueducto principal de abastecimiento para los distritos de Miramar y San Isidro; para solucionar esto, se necesitó de una estrecha unión de la Administración Municipal, cosa que se logró de manera efectiva.

6. ¿La capacidad de ejecución del Alcalde, se ve afectada (positiva o negativamente) por la acción del Concejo Municipal?

A: el alcalde debe facilitar armonía, influir con argumentos sólidos, claros y convincentes para obtener el voto de los regidores, debe allanarles y despejarles el camino y esto lo logra con transparencia en su gestión ejecutiva; de tal forma que no haya afectación negativa para ninguna de las partes.

B: las funciones, de ambas partes, están claramente definidas en el Código Municipal, por lo tanto, cada una debe hacer lo que le corresponde para que el gobierno local camine adecuadamente.

7. Con el Concejo Municipal fraccionado en diferentes partidos políticos, ¿qué tan viable o posible se torna lograr acuerdos entre el Alcalde y el Concejo Municipal, para de esta forma desarrollar de manera eficaz su plan de gobierno?

A: el Alcalde, indiscutiblemente, debe poseer dotes de liderazgo auténtico y real, para que eso le facilite toda su gestión y la de los mismos regidores, esa es la clave para el buen desarrollo, indistintamente, de la cantidad de partidos políticos representados.

B: la manera de conseguirlo es mediante el diálogo claro y directo, entendido de una manera respetuosa de las demás partes involucradas y con el fin de desarrollar los proyectos superando cualquier interés personal o político. Si esto se logra hacer y entender, el gobierno local tendrá un óptimo desempeño.

8. Desde su experiencia, ¿Cómo valora la posibilidad de que el Alcalde pueda ejercer el voto en el Concejo Municipal?

A: entendiendo claramente las funciones de ambos órganos (ejecutivo y deliberativo), se le estaría otorgando mucho poder a un mismo funcionario, en un panorama en el que algunas de las funciones no están definidas específicamente en la ley y se tiende a confundir. Se debería mantener un equilibrio entre los dos

órganos y además una independencia en aras de resguardar el principio de la división de poderes.

B: no es conveniente. El sistema municipal, desde sus orígenes, establece lo que le corresponde a ambas partes. Todo esto debidamente discutido y plasmado en el Código Municipal.

9. ¿Cuál era el resultado más común ante la presentación de un veto?

A: el veto es una figura considerada por la doctrina y los juristas más recientes como un instituto incómodo, innecesario, arcaico y hasta retrógrado, pues facilita mucho que el Alcalde obstaculice, retrase o elimine muchas iniciativas que por su ego e intereses personales y partidistas, sin mirar, muchas veces, el posible perjuicio que va a originar. En cuanto a los resultados, es variado, a veces favorece a al Alcalde y otras veces al Concejo.

B: el resultado depende mucho de la fundamentación que el Alcalde haga, siempre y cuando se aplique ante acuerdos ilegales o inoportunos.

10. Cuando el veto es rechazado y se eleva al TCA, ¿Cuánto tarda normalmente el TCA en resolver ese conflicto?

A: nunca se resuelve en menos de tres meses. Es un proceso que tarda mucho.

B: nunca hubo necesidad de elevar algún veto ante el TCA.

11. ¿Qué pasa con la propuesta en caso de que el TCA resuelva en favor del Concejo Municipal?

A: el veto suspende todos los efectos del acuerdo tomado o votado. En caso de que se le dé la razón al Concejo, dicha instancia ordena mediante una resolución razonada, que el Alcalde ejecute lo que se le está pidiendo.

B: en ese caso, el Alcalde está obligado a proceder y acatar lo que el TCA resuelva.

4.1.3. Instrumento número 3

Concejo Municipal actual, período 2016-2020. Regidores Propietarios y suplentes (10), Síndicos propietarios y suplentes (6).

1. ¿Cómo ha sido la experiencia respecto a la votación de propuestas presentadas por el Alcalde?

Entre las respuestas, se encuentra que once personas afirmaron que la experiencia ha sido buena, provechosa y fluida, se ha buscado el consenso. A su vez, las restantes cinco respuestas aseguraron que, hasta el momento, no ha habido propuestas significativas presentadas por el Alcalde, más allá de las de mero trámite, es decir, las establecidas por ley, como el presupuesto ordinario o algunas modificaciones presupuestarias.

2. ¿Qué porcentaje de iniciativas, aproximadamente, se le han aprobado al Alcalde Municipal?

Entre los resultados, se observa que trece personas aseveraron que se han aprobado el 100% de las propuestas que el Alcalde ha presentado. Por otra parte, tres personas respondieron que el porcentaje oscila entre el 70% y 80%.

3. ¿Cómo es la relación entre los miembros del Concejo Municipal, es propicia para lograr acuerdos?

Todos los miembros del Concejo Municipal respondieron que la relación efectivamente es propicia para lograr acuerdos, pues se han integrado de manera idónea y han sabido anteponer los intereses del cantón, antes que los personales o partidarios; por esa razón, es totalmente viable consensuar ideas o propuestas.

4. ¿Cuántos vetos ha presentado el Alcalde actual hasta hoy? De esos vetos presentados, ¿cuántos ya han sido resueltos en el Tribunal Contencioso Administrativo y cuántos todavía se encuentran pendientes de su resolución?

En esta pregunta, todos respondieron que únicamente se ha interpuesto un veto, el cual todavía no ha sido resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo.

5. ¿Cree, usted, conveniente que el Alcalde tenga poder de decisión en las discusiones del Concejo, mediante el ejercicio del voto?

Un grupo conformado por diez personas contestaron que no, porque sería otorgar mucho poder al Alcalde y limitar las funciones del Concejo. Asimismo, cuatro personas consideran oportuno que se otorgue al Alcalde este poder de decisión, ya que ayudaría a sacar adelante los proyectos de acuerdo con el plan de gobierno para beneficio del pueblo.

Finalmente, dos personas contestaron que esto podría invadir el accionar del órgano deliberativo y perdería la línea de pesos y contra pesos o de control político; sin embargo, consideran que habría que analizar los alcances de la situación, por

ende, no es una idea que descarten por completo, tendrían que estudiarlo más a fondo.

4.1.4. Instrumento número 4

Alcalde Municipal actual y Jefes de Departamento de la Municipalidad.

1. Cuando se presenta una propuesta al Concejo Municipal, ¿qué participación tienen los funcionarios en la elaboración del mismo?

Todas las respuestas coincidieron en que cada departamento en los temas que el Alcalde presente y tengan relación con sus funciones, también, se encuentra que el aporte que realizan es operativo, es decir, meramente técnico y con el norte de elaborar la propuesta.

Dos de los entrevistados, manifestaron que sería oportuno la participación de los funcionarios no solo en la elaboración, sino también, en la presentación de la misma ante el Concejo Municipal, puesto que ellos son el área técnica y pueden desarrollar y explicar mejor el tema, esto en aras de colaborar a convencer a los regidores del porqué deben votar afirmativamente y esto agilice el desarrollo del gobierno local.

2. ¿Se apegan las propuestas presentados al plan de trabajo que el Alcalde expuso en su campaña Política?

Seis funcionarios contestaron que no, incluso que se desconoce el plan de gobierno del Alcalde, pues no ha hecho ninguna gestión por comunicarlos a los jefes

de departamentos. Por otra parte, dos personas aseguraron que sí se apegan al plan del Alcalde.

3. ¿Cómo es la gestión que se hace ante los regidores en búsqueda del voto favorable? ¿Qué actitud presentan?

Cinco personas respondieron que se busca lograr consensos y negociaciones con el Concejo, pero únicamente participa el Alcalde, para esto se sostiene reuniones previamente con el objetivo de explicar la propuesta y de aclarar dudas de los regidores, de manera que, todo permanezca dentro del marco de la legalidad y la transparencia y, a su vez, se dé a conocer la necesidad y las motivaciones que suscitaron la presentación de dicha propuesta.

Las tres restantes afirmaron que no están involucradas en estas gestiones previas, por lo tanto desconocen su desarrollo y sus resultados.

4. ¿Cómo se han resuelto los vetos que se han presentado, han llegado las resoluciones del TCA?

En este tema, hay un gran vacío en la Administración, puesto que, cinco funcionarios alegaron desconocimiento en cuanto a este tema, ya que se le da un manejo muy privado y en el cual se enteran o participan pocas personas, de hecho, realizan una crítica a la comunicación efectiva del Alcalde con sus funcionarios, puesto que, esto genera un ambiente de desconfianza y podría traer, eventualmente, perjuicios al gobierno local.

Por último, tres personas contestaron que se ha presentado solamente un veto y que aún está pendiente su resolución, pues es un proceso muy lento.

5. ¿Cree, usted, conveniente que el Alcalde tenga poder de decisión en las discusiones del Concejo, mediante el ejercicio del voto?

Tres de los funcionarios respondieron que no, puesto que, se debe respetar las funciones claramente estipuladas para cada uno de los órganos que conforman el gobierno local.

Mientras que, las restantes cinco respuestas versaron que sí creen conveniente que el Alcalde ejerza el voto en las sesiones municipales, esto porque debería de ser copartícipe de las responsabilidades que conlleva el ejercicio de sus competencias, así como, contar con una participación activa en el órgano deliberativo que delimita el rumbo de la Institución que él dirige y el voto sería una clara manifestación de ello.

Al tener en cuenta, también, que esto supondría una reforma a la cantidad de regidores, de manera que la totalidad de votos en el Concejo sea un número impar, para que haya un menor riesgo posible en cuanto a los empates o desenlaces ajustados de alguna propuesta.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

5.1.1 Conclusiones de la variable número 1

Artículo 17 (inciso C) y Artículo 158 del Código Municipal.

El argumento más recurrente, entre las personas que están en contra de que el Alcalde tenga derecho al voto en las sesiones municipales, es porque no se debería permitir, puesto que, el Código Municipal define claramente las competencias y atribuciones de cada órgano, pero eso no debe representar una barrera, ya que obligatoriamente, el ejercicio del voto implicaría una reforma a la legislación vigente y, por ende, al funcionamiento del gobierno local en general.

Es decir, si no realizamos ninguna modificación a razón de que la ley ya lo define y lo estipula, entonces, sería un sin sentido que tuviéramos la posibilidad de que en la Asamblea Legislativa se pudieran reformar las leyes.

Respecto al derecho al veto, es evidente que, en caso de que el Alcalde cuente con la posibilidad de votar, en las sesiones municipales, se tendría que restringir la posibilidad de vetar acuerdos municipales. En el comentario del código municipal (2013; 177) dice lo siguiente:

Al alcalde le corresponde sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer veto, conforme se establece en el Código. El alcalde tiene la potestad de vetar los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, ya sea por motivos de legalidad u oportunidad: Motivos de Legalidad: deben entenderse como aquellos que evidentemente manifiesten que el acuerdo tomado violenta el ordenamiento jurídico nacional. Motivos

de Oportunidad: son aquellos que sirven de fundamento para señalar que el acuerdo tomado no se puede cumplir por razones físicas, materiales o económicas que afecten al municipio o por carencias de la Administración Pública.

Actualmente, las razones son de legalidad u oportunidad, esto hace que el panorama sea realmente amplio para el Alcalde, por tanto, cuenta con la posibilidad, en caso de que lo quisiera, obstaculizar o detener, con mala fe, un acuerdo municipal definitivamente aprobado.

Esto significa que, ya con el sistema actual, es posible. Esto verdaderamente representa un “poder excesivo” como lo definieron algunos de los entrevistados, puesto que, la mera interposición del veto detiene totalmente la discusión y ejecución del acuerdo.

5.1.2. Conclusiones de la variable número 2

Alcalde Municipal.

Esta figura encargada de la ejecución del Gobierno local y de su administración, cuenta con ciertas limitaciones en su accionar, pues como se logró percibir en los resultados de los instrumentos, depende en gran porcentaje de lo que se discuta y se apruebe en el órgano deliberativo.

Depende de su capacidad o habilidad de persuasión para conseguir el voto afirmativo para alguna propuesta, incluso, cuando esta sea, muy evidentemente, de gran beneficio para el cantón.

Es decir, se corre el riesgo de que se dejen de lado proyectos o iniciativas importantes, a razón de no incrementar la popularidad del Alcalde, puesto que, los regidores intuyen que estos logros serán utilizados con fines electorales en búsqueda de su posible reelección; porque en nuestro ordenamiento jurídico se permite la reelección indefinida de este puesto; esto podría ser una limitación, pues si no tuviera posibilidades legales de continuar en el puesto, hay una alta probabilidad de que no encuentre tanto obstáculo a sus propuestas.

5.1.3. Conclusiones de la variable número 3

Gobierno Local.

En este caso, se puede concluir que, el gobierno local, tiene sus virtudes y por ende, sus conquistas y sus logros en temas de obra pública y de gestión para mejorar la calidad de vida de las personas, pero también, posee sus debilidades y sus carencias.

El sistema municipal, actual, cuenta con la posibilidad de que entre los dos órganos que lo integran (Alcaldía y Concejo Municipal), se pueda dar una mal intencionada obstaculización, proveniente de cualquiera de los dos.

Precisamente, esas son las oportunidades que se deben tratar de minimizar y que exista el menor riesgo posible.

Por esta razón, tiene que prevalecer siempre la integración entre ambas figuras y la sintonía para que recorran la misma ruta. De esta forma, el gobierno en general,

tendrá muchas más posibilidades de contar con un desarrollo más eficaz para sus habitantes.

5.2. Recomendaciones

5.2.1. Recomendaciones de la variable número 1

Artículo 17 (inciso C) y Artículo 158 del Código Municipal.

Sería oportuno agregar en el artículo 17, la posibilidad de que el Alcalde ejerza el voto en las sesiones del Concejo Municipal. Esto implicaría una modificación a la integración de los regidores, pues, en este momento, el número es impar, dependiendo de la población de cada cantón a efectos de que los habitantes se encuentren suficientemente representados en el Concejo; en el caso de Montes de Oro son cinco.

Por tanto, se tendría que agregar un regidor más, de manera que, se conviertan en un número par, seis, en este caso, para que aunado al voto del Alcalde, conformen un número impar en la votación total, esto a efectos de evitar empates e indecisiones estando la totalidad de los miembros.

De tal manera que, el inciso C del artículo 17 sería reformado y la propuesta es la siguiente: *“c) Asistir, con voz y voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice.”*

La integración del Concejo Municipal, también, se debe modificar, específicamente, el artículo 21 del Código Municipal, la propuesta es la siguiente:

“ARTÍCULO 21.- En cada municipalidad, el número de regidores, propietarios y suplentes se regirá por las siguientes reglas: a) Cantones con menos del uno por ciento (1%) de la población total del país, seis regidores.

b) Cantones con un uno por ciento (1%) pero menos del dos por ciento (2%) de la población total del país, ocho regidores. c) Cantones con un dos por ciento (2%) pero menos del cuatro por ciento (4%) de la población total del país, diez regidores. d) Cantones con un cuatro por ciento (4%) pero menos de un ocho por ciento (8%) de la población total del país, doce regidores. e) Cantones con un ocho por ciento (8%) o más de la población total del país, catorce regidores. El Tribunal Supremo de Elecciones fijará los porcentajes señalados, con base en la información que para el efecto le suministrará la Dirección General de Estadística y Censos, seis meses antes de la respectiva convocatoria a elecciones.

En cuanto al artículo 158, concerniente al derecho de vetar un acuerdo municipal. Lo conveniente es que el Alcalde no se convierta en juez y parte del asunto en discusión. Es decir, no es posible que tenga la posibilidad de votar un asunto en el órgano deliberativo y, a la semana siguiente, traiga un veto al acuerdo alcanzado.

Esto sí que representaría un exceso en y la capacidad de injerencia del Alcalde en las decisiones de la administración. Por esta razón, lo conveniente sería suprimir del Código Municipal este derecho.

Otro de los motivos lo encontramos en la práctica real del accionar en las sesiones municipales, puesto que, el Alcalde ya no tendría esa posibilidad de (en caso de quererlo con mala intención) obstaculizar algo que se aprobó en el Concejo, pues nos dimos cuenta mediante los instrumentos aplicados, que el Tribunal Contencioso Administrativo no dura menos de un año en resolver las situaciones, independientemente, de a quien le favorezca.

Lo cierto del caso es que, el acuerdo se detiene y cuando se resuelve ya pierde interés. Lo conveniente más bien sería que quepa el recurso de apelación ante los acuerdos municipales, únicamente, por motivos de legalidad y sean resueltos en alzada por algún tribunal de manera más eficaz.

5.2.2. Recomendaciones de la variable número 2

Alcalde Municipal.

Las limitaciones que esta figura posee en su derecho a presentar el veto son verdaderamente amplias. Teniendo en cuenta la modificación al artículo 17 que le concede el voto en las sesiones municipales, el camino correcto sería eliminar esta posibilidad de vetar y más bien, dirigir todos los reclamos o discrepancias de los actores del concejo, al recurso de apelación que establece el Código Municipal (2013; 170) en el artículo 154, que a la letra dice:

Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal: a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente. b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente. c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones. d) Los reglamentarios.”.

Esto asegura mayor celeridad en el proceso y para que los acuerdos municipales tengan un verdadero peso.

Por tanto, no sería otorgarle poderes extremos al Alcalde, sino, más bien, limitar su participación como ejecutor y otorgarle una participación real y activa en el Concejo Municipal; además, que este último se fortalezca y consolide su voz ante la comunidad y ante todos los entes que se involucran.

Es decir, que lo que se votó en sesión, tiene tanta fuerza que, solamente ante una eventual ilegalidad, perdería sus efectos.

5.2.3. Recomendaciones de la variable número 3

Gobierno Local.

Sería conveniente reducir al máximo las posibilidades de entramamiento u obstaculización que tenga una u otra parte, indistintamente, si está integrada por uno o varios miembros.

Se debería lograr esto, que el gobierno local, como una generalidad, la cual abarca todo lo concerniente a la Administración Pública del cantón, tendrá mayores posibilidades de avanzar cada vez más eficazmente; y esto, por supuesto, repercute en enorme medida ante la población en general.

Los frutos se pueden palpar con más celeridad, se percibe una armonía y sintonía entre ambos órganos (deliberativo y ejecutor), que claramente es manifestación de desarrollo y avances.

Muchas veces, las dicotomías entre estos dos órganos son tan profundas que opacan el mínimo avance del gobierno (en caso de que lo hubiera) ya que, la población, en general, se distrae o se enfoca en el morbo que generan estos enfrentamientos y en averiguar quién lleva la razón, para que al final lo que resulte sea un extremo desinterés por el desarrollo del cantón.

CAPÍTULO VI
BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS

6.1. Bibliografía citada

- Asamblea Nacional Constituyente. (2013). *Constitución Política de la República de Costa Rica. Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Recuperado de <http://www.eurosur.org/constituciones/co19-5.htm#29>
- *Código Municipal*. (2013). Ley 7794. San José, Costa Rica: Unión Nacional de Gobiernos Locales
- Cossani, C. (2014). *Las municipalidades y su papel en el contexto institucional en Chile*. Recuperado de <http://ichem.uautonoma.cl/wp-content/uploads/2014/10/Municipalidades-Chile-Camilo-Vial.pdf>
- Dictamen C-178 -2013 de la Procuraduría General de la República. (2013). *Rendición de Cuentas*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=17751&strTipM=T
- Eco Amazónico (2015). *¿Qué es la rendición de cuentas?* Recuperado de <http://ecoamazonico.org/que-es-la-rendicion-de-cuentas/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5th ed.). McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A.: México
- Ley número 7794 (1998) Código Municipal.

- Losantos Viñolas, M. (2011). *Módulo 1. Fuentes de información: tipos y características*. Recuperado de http://www.pregunte.es/manuales/M_dul01_Fuentes_Informaci_n_ML_PR_GM.pdf
- Municipalidad de Montes de Oro. (2011). *Nuestro Cantón*. Municipalidad de Montes de Oro. Recuperado de <http://www.munimontesdeoro.go.cr/wp-content/uploads/2011/11/MUNI-0041.pdf>
- Opinión Jurídica OJ-023-2013 de la Procuraduría General de la República. (2013). *Sobre el Veto en Materia Municipal*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=17646&strTipM=T
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. (23.a edición). Asociación de Academias de la Lengua Española.
- Tribunal Supremo de Elecciones (2016). *Declaratorias definitivas*. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/declaratorias.htm>
Constitución Política Artículo 11.

6.2. Bibliografía consultada

- Gestión. (2014). Elecciones 2014: ¿Cuáles son las once funciones principales de un alcalde?. Editora: El Comercio S.A.: Lima, Perú. Recuperado de <http://gestion.pe/politica/elecciones-2014-cuales-son-once-funciones-principales-alcalde-2107787>
- Sistema Costarricense de Información Jurídica. (s. f.). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC#up

6.3. Anexos

Anexo 1

Regidores Propietarios. 2006-2017

1. Cuando el Alcalde presenta una propuesta al Concejo Municipal, ¿realiza alguna gestión previa ante los Regidores para solicitar el voto afirmativo?
2. ¿Qué factores se toman en cuenta para decidir su voto sobre una propuesta presentada por el Alcalde?
3. ¿En algún momento, se rechazó una propuesta que a su juicio era de beneficio para el Cantón? ¿Cuáles?
4. Durante su periodo como Regidor, ¿el Alcalde ejecutó siempre el plan de gobierno que había presentado en su campaña política?
5. ¿Cree, usted, conveniente que el Alcalde tenga la posibilidad de votar en el Concejo Municipal? ¿Por qué?
6. ¿Si el Alcalde pudiera ejercer el voto en las discusiones del Concejo Municipal, considera conveniente realizar un cambio en la posibilidad que el Alcalde tiene de vetar los acuerdos del Concejo Municipal?
7. Cuando el veto es rechazado y se eleva al Tribunal Contencioso Administrativo, ¿Cuánto tarda normalmente el TCA en resolver ese conflicto?
8. ¿Este lapso mientras el TCA resuelve y que la propuesta está detenida, la Administración implementa algo para dar seguimiento a esta iniciativa?
9. ¿Cree conveniente evitar que los asuntos se eleven al TCA, y que se puedan dirimir los conflictos de otra manera?
10. ¿El sistema actual con el que se desenvuelve el Concejo, fomenta la celeridad y la eficacia en el desarrollo del Gobierno Local, o más bien entraba y atrasa?

Anexo 2

Alcaldes Municipales.

1. ¿Qué opinión tiene de la forma de integración del Concejo Municipal y su sistema de votación?
2. En su período como Alcalde, ¿cómo fue la experiencia de presentar propuestas ante el Concejo Municipal?
3. ¿Qué hacía para obtener el voto de los regidores ante sus iniciativas?
4. ¿En algún momento, se hizo imposible obtener el voto favorable para alguna propuesta de impacto positivo en el cantón? ¿Por qué?
5. ¿Cómo era la relación administrativa con los regidores, tanto de su mismo partido Político como de otros?
6. ¿La capacidad de ejecución del Alcalde, se ve afectada (positiva o negativamente) por la acción del Concejo Municipal?
7. Con el Concejo Municipal fraccionado en diferentes partidos políticos, ¿qué tan viable o posible se torna lograr acuerdos entre el Alcalde y el Concejo Municipal, para de esta forma desarrollar de manera eficaz su plan de gobierno?
8. Desde su experiencia, ¿Cómo valora la posibilidad de que el Alcalde pueda ejercer el voto en el Concejo Municipal?
9. ¿Cuál era el resultado más común ante la presentación de un veto?
10. Cuando el veto es rechazado y se eleva al TCA, ¿Cuánto tarda normalmente el TCA en resolver ese conflicto?
11. ¿Qué pasa con la propuesta en caso de que el TCA resuelva en favor del Concejo Municipal?

Anexo 3

Concejo Municipal actual, período 2016-2020. Regidores Propietarios y suplentes (10), Síndicos propietarios y suplentes (6).

1. ¿Cómo ha sido la experiencia respecto a la votación de propuestas presentadas por el Alcalde?
2. ¿Qué porcentaje de iniciativas, aproximadamente, se le han aprobado al Alcalde Municipal?
3. ¿Cómo es la relación entre los miembros del Concejo Municipal, es propicia para lograr acuerdos?
4. ¿Cuántos vetos ha presentado el Alcalde actual hasta el día de hoy? De esos vetos presentados, ¿cuántos ya han sido resueltos en el Tribunal Contencioso Administrativo y cuántos todavía se encuentran pendientes de su resolución?
5. ¿Cree, usted, conveniente que el Alcalde tenga poder de decisión en las discusiones del Concejo, mediante el ejercicio del voto?

Anexo 4

Alcalde Municipal actual y Jefes de Departamento de la Municipalidad.

1. Cuando se presenta una propuesta al Concejo Municipal, ¿qué participación tienen los funcionarios en la elaboración del mismo?
2. ¿Se apegan las propuestas presentados al plan de trabajo que el Alcalde expuso en su campaña Política?
3. ¿Cómo es la gestión que se hace ante los regidores en búsqueda del voto favorable? ¿Qué actitud presentan?
4. ¿Cómo se han resuelto los vetos que se han presentado, han llegado las resoluciones del TCA?
5. ¿Cree, usted, conveniente que el Alcalde tenga poder de decisión en las discusiones del Concejo, mediante el ejercicio del voto?